

Programa

Acercar

para personas
en situación
de violencia por
motivos de género

Derechos

Litigio con perspectiva de género



Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina

Autoridades Nacionales

Presidente de la Nación

Dr. Alberto Ángel Fernández

Vicepresidenta de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Jefe de Gabinete de Ministrxs de la Nación

Ing. Agustín Rossi

Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación

Prof. Ayelén Mazzina Guiñazú

Secretaría de Políticas contra la Violencia por Razones de Género

Ab. Josefina Kelly Neila

Subsecretaría de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género

Prof. Laurana Malacalza

Dirección Nacional de Fortalecimiento del Acceso a la Justicia en Casos de Violencia por Razones de Género

Dra. María Florencia Sotelo

Dirección de Articulación Territorial para el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia

Dra. Florencia Estefanía Viola

* La versión que aquí se publica fue posteriormente revisada y editada por Florencia Sotelo, Florencia Viola, Florencia Ini, Albertina Murphy. Agradecemos también los comentarios y modificaciones sugeridas por Laurana Malacalza.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPITULO 1. El abordaje de situaciones de violencia por motivos de género: pautas para entrevistas y lineamientos generales de intervención	6
I. ¿Qué son las violencias por motivos de género?	
II. Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres	
III. Tipos y modalidades de las violencias por motivos de género	
IV. Algunos datos sobre la magnitud de la violencia doméstica	
V. Pautas para la entrevista	
VI. Patrocinantes particulares: importancia de la co-construcción de la estrategia de intervención en la situación de violencia	
VII. Acompañamiento psicosocial de las situaciones de violencia por motivos de género	
VIII. Indicadores de riesgo para situaciones de violencias por motivos de género	
IX. Medidas precautorias o cautelares. Debida diligencia	
X. Conexidad de las causas	
XI. La retractación en casos de violencia doméstica	
CAPITULO 2. Prueba y estrategia jurídica	21
I. Litigio de casos de violencia por motivos de género. Introducción a la teoría del caso	
II. Elemento fáctico: cómo trabajar con los hechos	
III. Elemento probatorio	
a) Apuntes sobre la producción y valoración de la prueba en causas de violencia por motivos de género	
b) Pruebas relevantes en el litigio de violencia por motivos de género	
CAPITULO 3. Juicio y reparación integral	31
I. Reparación integral en el marco de un proceso judicial	
II. El juicio como una etapa reparatoria para la víctima: pautas de actuación y acompañamiento	
a) Preparación del testimonio de las personas en situación de violencia por motivos de género	
b) Solicitud de la pena	
c) Preparación para la sentencia	
d) Ejecución de la sentencia penal: la privación de la libertad de los agresores	
III. Litigio de cuestiones civiles	
a) La mediación obligatoria en procesos donde existe violencia por motivos de género	
b) Cuestiones referidas a niñas, niños y adolescentes: cuidados personales, régimen de comunicación y visitas	
c) Demanda por alimentos	
d) Compensación económica y daños	
e) Daños ocasionados por situaciones de violencia por razones de género	

IV. Justicia restaurativa y mecanismos alternativos de resolución de conflicto

V. Los debates al interior de los feminismos

a) Suspensión del juicio a prueba (probation)

b) Juicio abreviado

c) Pautas de trabajo frente a la implementación de mecanismos alternativos al juicio

Bibliografía de consulta y referencias.....47



Introducción

Hace casi cuatro años, como resultado de las luchas colectivas históricas de los movimientos feministas y de la diversidad, se puso en pie el primer Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (MMGYD), que permitió dar paso a la jerarquización de las políticas de género y diversidad en todo el país.

Nuestra tarea está orientada a promover el ejercicio de los derechos de las mujeres y LGBTI+, y a impulsar las transformaciones necesarias para modificar las condiciones que permiten y reproducen las desigualdades estructurales por motivos de género. Nos enfrentamos al gran desafío de acompañar la transformación cultural por la igualdad y de brindar respuestas integrales a las problemáticas específicas que afectan a las mujeres y LGBTI+.

El uso de los estereotipos de género en las leyes, reglamentos, prácticas y creencias culturales, modos de organización institucionales, etc. constituyen una seria discriminación contra las mujeres y colectivos de la diversidad, y su traslado a la práctica judicial se traduce en una vulneración de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Buscamos impulsar las modificaciones necesarias de aspectos estructurales de los sistemas de justicia actuales que han demostrado ser ineficaces para atender y para dar respuesta a las necesidades de grupos históricamente oprimidos, reproduciendo la violencia y la discriminación a través de prácticas burocráticas androcéntricas. Más que garantizar a las mujeres y LGBTI+ el acceso efectivo a la justicia, la intervención judicial ha funcionado, en general, como un engranaje del sistema patriarcal.

En este sentido, la perspectiva de género para el diseño e implementación de políticas públicas, entre ellas, las vinculadas a la organización judicial y el servicio de justicia, se inserta en un marco conceptual y metodológico centrado en las normas del derecho internacional de los derechos humanos, que se orienta a la promoción y protección de estos derechos. De este modo, se constituye en una categoría analítica y política que permite analizar el impacto diferencial que tienen las prácticas sociales en las vidas y, por lo tanto, en el acceso efectivo a derechos de las mujeres y LGBTI+.

Este documento presenta lineamientos y pretende ser una guía práctica para aportar al Litigio desde un enfoque de género. El objetivo es aportar herramientas prácticas para mejorar la escucha y el trato con las personas que han atravesado situaciones de violencia de género, como también destrezas jurídicas para el análisis de material probatorio y la exposición de argumentos en la etapa de juicio.

Litigio con perspectiva de género recopila materiales teóricos que fueron utilizados en el curso *Cambiando la Mirada*, formación en litigio con perspectiva de género, llevado adelante por la Dirección Nacional de Fortalecimiento del Acceso a la Justicia en Casos de Violencia por Razones de Género del MMGYD y el Proyecto Educación y Nuevas Tecnologías de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (PENT-FLACSO), con el apoyo de Iniciativa Spotlight y ONU Mujeres. El curso tuvo lugar durante el 2023 y estuvo dirigido a operadorxs de los sistemas de administración de justicia, abogadx litigantes particulares y de áreas de género, niñez o legales de todo el país, quienes en su labor diaria aborden causas de violencia doméstica por motivos de género y trata de personas con fines de explotación sexual. De la primera edición participaron más de 1000 personas que se capacitaron durante 5 semanas de forma interactiva.

La construcción de una administración de justicia accesible, igualitaria y comprometida con los derechos fundamentales de mujeres y LGBTI+ es, una obligación ineludible del Estado, y una deuda de la democracia.

CAPÍTULO 1. El abordaje de situaciones de violencia por motivos de género: pautas para entrevistas y lineamientos generales de intervención

I. ¿Qué son las violencias por motivos de género?

Las violencias por motivos de género son una manifestación de las relaciones históricamente desiguales entre los géneros, cuyas consecuencias se pueden ver en el acceso diferenciado a los principales derechos (económicos, sociales, culturales y políticos).

En las sociedades patriarcales, las mujeres, lesbianas, gays, trans, travestis y no binarios (en adelante LGBTI+) ocupan una posición desaventajada que afecta su acceso a los derechos fundamentales y favorece su exposición a sufrir diferentes tipos de violencia en los distintos ámbitos en que desarrollen sus vidas. Estas violencias suelen ser ejercidas por quienes tienen una posición social privilegiada en los sistemas patriarcales: los varones cis heterosexuales.¹

Toda conducta u omisión que atente contra la vida, libertad, dignidad, integridad psicológica, física, sexual, económica o patrimonial de mujeres y LGBTI+ puede constituir violencia por motivos de género. Cuando una situación de violencia de cualquier tipo o modalidad es ejercida por un varón cis heterosexual contra una mujer o LGBTI+, puede presumirse, inicialmente, que es consecuencia de la desigualdad de poder entre las partes y que constituye una manifestación de violencia por motivos de género, o contra la identidad de género, la expresión de género o la orientación sexual.

Estas violencias deben ser consideradas desde una perspectiva interseccional², es decir, analizando la categoría género en combinación con otras, como la edad, clase social, discapacidad, condición migrante, pertenencia a comunidades indígenas, ruralidad, contextos de encierro, entre otras. Cuando las mujeres y/o LGBTI+ cuentan también con alguna de estas condiciones, esto aumenta exponencialmente su vulnerabilidad y constituye una dimensión fundamental para pensar los abordajes y las medidas que deben ser adoptadas en cada caso concreto.

¹ Cis: persona cuyo sexo asignado al nacer (varón o mujer) se condice con su género (masculino o femenino).

² Entendemos la interseccionalidad como una perspectiva que tiene en cuenta el impacto diferencial de las violencias de género en relación con múltiples opresiones.

II. Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres

La Ley N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales –sancionada en el año 2009– es un hito normativo y un avance en materia de prevención, asistencia y abordaje de las violencias por motivos de género. Implicó un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia contra las mujeres, precisamente **por la incorporación del concepto de protección integral** y por la referencia a otros tipos y modalidades de violencia que atraviesan las mujeres tanto en el ámbito familiar como en el ámbito público.

En sus artículos 4, 5 y 6, la Ley prevé una definición de “violencia por motivos de género” y caracteriza sus distintos tipos y modalidades.

Según el artículo 4 de esta ley:

...se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, **basada en razones de género**, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico digital, **basada en una relación desigual de poder**, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal...³

Las expresiones “basada en razones de género” y “basada en una relación desigual de poder” que contiene el art. 4 son centrales para identificar a la violencia de género, y hacen referencia, precisamente, a la desigualdad entre los géneros y que es un rasgo estructural de las sociedades actuales en las que vivimos.⁴

A partir de la sanción de la Ley 26.618, que modificó el Código Civil y Comercial de la Nación para incorporar al matrimonio igualitario, y de la Ley 26.743 de Identidad de Género, que reconoce la identidad autopercebida de cada persona y su derecho a un trato digno, independientemente del sexo asignado al nacer y de sus registros identificatorios, se han ampliado lxs sujetxs a los que protege la Ley 26.485 para incluir también las violencias que sufren las personas por su orientación sexual y/o su identidad de género. Por eso, **lxs profesionales deben contemplar la posibilidad de que la persona afectada por la violencia sea una mujer cis o una persona LGBTI+.**

III. Tipos y modalidades de las violencias por motivos de género

El artículo 5 de la Ley N° 26.485 define los seis tipos característicos de violencias contra las mujeres y LGBTI+:

³ El resaltado es propio.

⁴ Aun cuando se hayan registrado importantes avances en los últimos años, la desigualdad entre los géneros sigue caracterizando todos los ámbitos de nuestras vidas (desde el acceso al empleo, a la tierra y a los recursos económicos en todo el mundo, la presencia de mujeres en cargos ejecutivos y de mayor jerarquía, la desigualdad en la distribución de las tareas de cuidado de niños, niñas y adolescentes, por mencionar solo algunos aspectos).

Violencia física: se trata de daños contra el cuerpo. Las lesiones pueden consistir en golpes de puño, cachetadas, patadas, tirones de pelo o pueden implicar la utilización de elementos contundentes (cinturones, palos, lanzamiento de objetos o armas). Más allá de las secuelas visibles de estas lesiones (y su respectiva calificación jurídica como leves, graves o gravísimas), las agresiones físicas recurrentes producen daños profundos en la salud física (posibilidad de desarrollar enfermedades crónicas de distinto tipo) y psíquica (depresión, ideación suicida).

Violencia psicológica: comprende las acciones o expresiones que causan daño emocional o que buscan socavar la autoestima de las personas a las que se dirigen. No siempre van acompañadas de agresiones físicas, como veremos a continuación, muchas veces la violencia psicológica es la principal manifestación de violencia dentro del hogar y sus efectos para la salud no deben ser subestimados. Los ejemplos más típicos son: los insultos, la ridiculización o subestimación de las capacidades, los apodosos denigrantes, la vigilancia constante o, por el contrario, la indiferencia y el abandono, el impedimento de contacto con familiares y amistades, la exigencia de obediencia o sumisión, las amenazas, la persecución y/o los celos excesivos. También configura un supuesto de violencia psicológica presenciar actos de violencia física, sexual o psicológica contra otro miembro de la familia, con quien se guarda un vínculo de afecto y amor (una afectación típica que sufren las niñas en contextos de violencia doméstica).

Violencia económica: implica la afectación de los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres, a través del control o retención de sus ingresos, o limitando –o impidiendo– su acceso a los recursos y/o bienes que deberían ser comunes. Por otra parte, una manifestación típica de la violencia económica en las relaciones de pareja o expareja, tiene lugar cuando una pareja se separa o el padre abandona el hogar, y no aporta económicamente al cuidado y manutención de los hijos en común. Esta conducta afecta a la mujer adulta que debe hacerse cargo, exclusivamente, tanto de los cuidados como del sustento, siendo un factor determinante en la feminización de la pobreza, ya que disminuye considerablemente sus recursos y disponibilidad económica.

Violencia sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Violencia simbólica: se presenta a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres y LGBTI+ en la sociedad.

Violencia pública-política: es la que apunta a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de las mujeres y LGBTI+, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencias y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

A continuación, en su artículo 6º, la Ley 26.485 enumera sus modalidades típicas (violencia doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, en el espacio público, política y digital).

Esta publicación a los fines prácticos, y partiendo de que cada modalidad de violencia presenta características de abordaje específicas, se centrará únicamente en la **modalidad de violencia doméstica**. Esta se entiende *como aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de mujeres y LGBTI+*. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, y no es requisito la convivencia.

IV. Algunos datos sobre la magnitud de la violencia doméstica

Durante el 2021, el MMGyD y la Iniciativa Spotlight en Argentina desarrollaron la primera encuesta para medir la prevalencia⁵ de la violencia contra las mujeres. Este estudio permite dimensionar las violencias de género contra las mujeres en diferentes regiones del territorio nacional.⁶

Los resultados alcanzados visibilizan que el **45% de las mujeres encuestadas** –12152 mujeres de entre 18 y 65 años– **atravesó algún tipo de violencia de género en el ámbito doméstico, en algún momento de sus vidas**.

El tipo de violencia que se reporta con más frecuencia es la psicológica (42%). Por otro lado, el 23% de las mujeres indica haber vivido episodios de violencia económica y patrimonial, el 23% violencia física y el 18% declara haber atravesado situaciones de violencia sexual por parte de su pareja actual o expareja a lo largo de su vida.⁷

Los resultados también muestran que las violencias suelen darse combinadas: dos tercios de las mujeres que vivieron estas situaciones atravesaron, al menos, dos tipos de violencias. El 64% de las mujeres que atravesó alguna situación de violencia doméstica a lo largo de su vida indicó que la persona agresora fue su expareja, mientras que el 25,5% señaló que fue su pareja actual.

El estudio también exploró las características, contextos y situaciones de las mujeres que atravesaron violencia doméstica por parte de parejas actuales o ex parejas. **El 46,6% de las encuestadas indicó que los episodios de violencia física ejercida por sus exparejas ocurrieron frente a sus hijxs**.

V. Pautas para la entrevista

La detección temprana de situaciones de violencia por motivos de género es fundamental para evitar la reiteración de hechos y su agravamiento. Las personas que están en contextos de violencia doméstica suelen experimentar enormes dificultades para salir de esa situación (principalmente: económicas, emocionales y/o psíquicas, falta de redes de apoyo, hijxs a su cuidado exclusivo). Por esto, las primeras

⁵ Se entiende por prevalencia, la ocurrencia de distintos hechos de violencia de género, tanto a lo largo de la vida de las entrevistadas, como en relación al último año del período de referencia.

⁶ Se llevo adelante en 12 provincias de la Argentina (Buenos Aires, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Neuquén, Misiones, Salta, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán) <https://www.argentina.gob.ar/generos/encuesta-de-prevalencia-de-violencia-contra-las-mujeres>

⁷ Los porcentajes suman más de 100% porque es una pregunta de respuesta múltiple.

intervenciones de los organismos estatales –tanto del sistema de justicia como de los organismos especializados de atención– y de lxs profesionales particulares son importantes para que mujeres y LGBTI+ se sientan acompañadas y reciban información clave sobre sus derechos y sobre los recursos disponibles.

Las principales pautas para realizar una primera intervención son: escucha activa; información sobre derechos, recursos y asesoramiento legal integral; y conocimiento de los indicadores de riesgo.

El primer encuentro con una persona que está atravesando una situación de violencia de género tiene como objetivo principal crear un entorno de confianza para que pueda expresarse libremente y sin miedos. Una actitud de escucha activa puede generar un encuentro donde la persona se sienta comprendida y segura, y, de esta forma, favorecer las condiciones para que le sea posible relatar todas las dimensiones de la violencia que ha vivido, sin sentirse juzgada ni revictimizada.

Una entrevista bien conducida puede posibilitar la reconstrucción de toda la historia de violencia atravesada, en la que se insertan los hechos concretos que son objeto de la denuncia (que a veces son los más graves pero otras veces no lo son).

Posiblemente, el discurso de la mujer o LGBTI+ será desordenado, y las diferentes situaciones de violencia pueden aparecer entremezcladas, sin seguir un orden cronológico. En ese primer relato aparecerán distintos indicadores de riesgo. Durante la entrevista, la persona puede experimentar momentos de angustia o, por el contrario, permanecer callada durante largos intervalos. Más allá de las pautas propias del trabajo judicial, y de cómo estas condicionan a lxs operadorxs jurídicos, es fundamental respetar esos tiempos y no apurar su conclusión.

La primera entrevista presencial debería ser realizada conjuntamente por profesionales de la abogacía y de la psicología. Para esta instancia se debe intentar garantizar un espacio físico que le permita a la persona expresarse. Idealmente, debe tratarse de un espacio privado. Si esto no fuera posible, se le debe explicar a la persona que estas son las condiciones posibles (no darlo por sentado) y, a su vez, anticipar que, si desea relatar algo puntual solo a quien la está entrevistando, puede solicitar –en cualquier momento– que se retiren las otras personas presentes. Este tipo de consideraciones propician la creación de un entorno de confianza y colaboran para que esta instancia no sea revictimizante.

Momentos de la entrevista

La entrevista consta de tres momentos: la apertura, el desarrollo y el cierre.

- **Apertura:** Al iniciar el encuentro es necesario presentarse, aclarando nombres y funciones. Se debe explicar sintéticamente el rol que cumple cada persona que esté presente (esto es especialmente importante cuando se trate de entrevistas en dependencias judiciales). Para brindar un contexto más claro a la persona, es importante explicar cuál es el objetivo de la entrevista y sobre qué aspectos se formularán preguntas.

- **Desarrollo:** Una vez realizada la presentación y delimitados los temas que se van a tratar en la entrevista, se sugiere comenzar con preguntas amplias y no directivas, que le permitan a la persona entrevistada dar cuenta de lo sucedido en sus propios términos.⁸ Es conveniente dar espacio para un relato libre e ir introduciendo, gradualmente, preguntas más concretas, que permitan profundizar en los hechos que resulten jurídica o probatoriamente más relevantes. En segundo lugar, durante el desarrollo de la entrevista, es necesario proporcionar información y asesoramiento para que la persona pueda decidir con autonomía qué es lo que quiere relatar y qué es lo que necesita en su situación particular.

En este sentido, Gaitán, Hernández y Velázquez Zambrano (2017) mencionan como manejar momentos complejos:

¿Cómo manejar momentos difíciles? Al prestar testimonio las personas víctimas viven emociones intensas que pueden dar lugar a episodios de tensión. Una reacción habitual es la angustia y el llanto al evocar situaciones vividas.

Las o los entrevistadores deben permitir estas expresiones, guardar silencio respetuoso durante el llanto o angustia, mantener contacto visual sin intimidar y controlar el lenguaje corporal para transmitir empatía. Deben evitarse las expresiones de consuelo que interrumpan las emociones negativas o las apuren a seguir adelante en su relato.

El contacto corporal (tomar las manos o apoyar una mano en el hombro) puede transmitir contención y calidez, pero en determinados casos provocar una reacción negativa, dependiendo de la confianza con las personas, y los códigos culturales y de género.

A veces las personas expresan rabia, ira, mucho dolor contenido o frustraciones por las dificultades del caso, que en ocasiones las dirigen contra los o las abogadas. En estas situaciones también es importante permitir que se expresen, sin discutir ni confrontar, pues se trata de reacciones normales que no deben tomarse como personales (Gaitán et al., 2017).

- **Cierre:** en este momento, a la persona se le brindarán precisiones sobre los pasos a seguir. Además, es necesario precisar la modalidad y fecha del próximo acto procesal, en caso de que lo hubiere. Por último, se le brindará un dato de contacto para facilitar posteriores comunicaciones, pero anticipando cuáles son los tiempos estimativos en los que se desenvuelven este tipo de procesos.

Recomendaciones generales

- **Recuperar declaraciones previas:** en la entrevista debe indagarse el recorrido institucional que ha realizado la persona frente a los hechos de violencia vividos (por ejemplo, las declaraciones realizadas ante una comisaría, en causas anteriores, ante áreas de género u oficinas especializadas en atención de las violencias). Con previo consentimiento de la persona, se deben solicitar informes y copias de las declaraciones a las instituciones que hayan intervenido anteriormente. El objetivo de estos pedidos

⁸ Es recomendable preguntar sobre la historia de vida, el entorno, las redes de contención familiares y/o comunitarias para identificar los vínculos de referencia y apoyo que la persona refiere. Esto apunta tanto a la toma de conciencia de esa persona como, también, a identificar otros actores claves para el acompañamiento.

será evitar que lx consultante deba relatar una y otra vez los mismos hechos, lo cual es señalado por las mujeres y LGBTI+ como uno de los principales factores de revictimización. Además, la asistencia a reiteradas citaciones testimoniales puede representar un obstáculo para aquellas personas que ejercen tareas de cuidados, o que deben solicitar autorizaciones en sus ámbitos laborales, que afecten su presentismo.

- Para evitar la revictimización, quienes trabajan en la administración de justicia tienen el **deber de establecer comunicaciones y circuitos con los demás tribunales** de justicia, a los fines de remitir información y actualizar las novedades de las causas que estén vinculadas.
- **Consultar si recibe acompañamiento de alguna organización u organismo estatal:** se debe solicitar el consentimiento expreso de la persona en situación de violencia, antes de establecer contacto con esos organismos. En dicho consentimiento se debe indicar si autoriza a que se envíen copias de su declaración, en caso de que sea solicitado.
- **Acompañamiento de la persona entrevistada:** si la persona en situación de violencia así lo desea, se debe permitir la compañía de alguien de su confianza durante la entrevista. Sin embargo, es necesario aclarar que la entrevista se sostendrá con ellx. No es conveniente que haya niñxs presentes, para no exponerlxs a situaciones difíciles de asimilar. Por ello, se buscarán alternativas frente a esta situación (por ejemplo, la espera de lxs hijxs en la recepción del estudio, si la mujer o LGBTI+ necesitara llevarlxs).
- **Lenguaje claro:** es necesario utilizar un lenguaje claro y despojado de tecnicismos. Si se emplean términos propios del ámbito del derecho, deberá explicarse su significado en un lenguaje llano. Lxs abogadxs no deben saturar a las personas con información técnica, pues esto puede confundirlas y afectar la relación. Deben brindar información precisa y anticipar posibles escenarios futuros (teniendo especial cuidado con la información sensible, es decir, aquella que puede aumentar la ansiedad, tensión o angustia de la persona en situación de violencia). Conforme avance el proceso, se le proporcionará a la persona información más específica, con tiempo suficiente para que la pueda asimilar y despejar las dudas que pudieran surgir, de modo que pueda prepararse mental y emocionalmente.⁹
- **Respeto a la identidad de género:** es importante preguntarle a la persona cómo desea ser nombrada, sin asumir la identidad o expresión de género y respetando los pronombres con los que se identifique.

VI. Patrocinantes particulares: importancia de la co-construcción de la estrategia de intervención en la situación de violencia

Lxs profesionales que abordan una situación de violencia de género deben plantear estrategias de intervención de acuerdo con los hechos concretos de cada caso y con las demandas específicas que

⁹ Ibid., p. 57.

formulen las mujeres o LGBTI+ en las entrevistas. Debe escucharse cada historia teniendo en cuenta su singularidad, intentando extraer del relato cuáles son las necesidades de cada persona (cuando esta no pueda formularlas con claridad, es importante que lxs abogadx puedan escuchar, interpretar y preguntarle expresamente a la persona si el curso de acción que le proponen se adecúa a sus necesidades).

La reparación integral frente a la violencia de género difícilmente pueda alcanzarse a través del patrocinio jurídico exclusivamente, ya que requiere de un abordaje interdisciplinario coordinado. Muchas veces, las personas canalizan diversas demandas a través del sistema de administración de justicia, cuando puede que –también– necesiten de la intervención de profesionales de otras disciplinas (psicología y trabajo social suelen ser las más recurrentes) o de otras instituciones. Es aconsejable no realizar esta recomendación de manera general, sino proporcionando datos de contacto de espacios concretos que brinden acompañamiento integral, psicosocial a mujeres y LGBTI+ en contextos de violencia de género. También, se le puede ofrecer a la persona realizar el contacto o la derivación a esos equipos, en su nombre y con su consentimiento.

Una denuncia forma parte de una estrategia que se construye con la persona en situación de violencia. Esa construcción puede llevar un tiempo, que en cada caso será particular y variará de acuerdo con el tiempo que la persona necesite para fortalecer su posición subjetiva, y para impulsar y sostener un proceso judicial. Es importante que lxs profesionales no presionen a la mujer o LGBTI+ para radicar una denuncia, si esta expresa que no está preparada.

Es necesario analizar el momento del proceso en el que se encuentra la persona. La denuncia automática suele generar mucha frustración en aquellas que todavía necesitan reforzar su decisión, para lo que, muchas veces, resulta necesario que cuente con un equipo de contención que la acompañe en ese tránsito, de modo de evitar situaciones que aumenten el riesgo al que se encontraba expuesta.

Lxs profesionales de la abogacía deben ser responsables a la hora de presentarle un pronóstico del desarrollo y conclusión de un proceso judicial. Especialmente, si la persona expresa, a través de una demanda clara, el resultado que espera obtener del proceso, pero lx profesional advierte que es difícil alcanzarlo en esa jurisdicción y/o de acuerdo con la legislación vigente. Esta información debe ser proporcionada a la persona de manera cuidadosa y responsable.

Algunas recomendaciones para la construcción de la estrategia de abordaje integral:

- Construir y sostener estrategias jurídicas responsables (esto es, no exponer a la persona a múltiples litigios, no generar falsas expectativas, brindar información clara y certera sobre el estado del proceso).
- Asesorar y brindar la información de los posibles cursos de acción. Dar espacio y tiempo a que la persona lo pueda pensar y evaluar.
- Coordinar el trabajo con espacios especializados interdisciplinarios
- Brindar información sobre espacios grupales de apoyo, en lo posible, especializados en la temática.
- Realizar **derivaciones responsables** a otros organismos que puedan colaborar en el caso. Estas derivaciones requieren de un contacto previo entre lx profesional y el organismo o institución a la que se derive, y se debe brindar la información completa sobre la situación de violencia y sus antecedentes. La derivación no implica eximir de responsabilidad sobre el caso a lxs profesionales.

- Construir junto con la persona su red de apoyo, para que ella pueda acudir en caso de ser necesario.

Sobre las denuncias:

Cuando la persona quiera realizar una denuncia, sea en el fuero civil o penal, se le deberá informar dónde realizar la denuncia, qué hechos puntuales debe relatar, cómo instar la acción penal en caso de que sea necesario. Asimismo, se la debe asesorar sobre las medidas de protección que puede solicitar.

- **Denuncia en el fuero civil**, ya sea para la solicitud de medidas de protección o cuestiones civiles o de familia, como divorcio, régimen de comunicación, obligación alimentaria, etc.
- **Denuncia en el fuero penal**, si en el relato advertimos la comisión de un delito y la persona quiere iniciar un proceso penal.

Al analizar la denuncia civil/penal se requiere, necesariamente, informar a la persona sobre qué implica denunciar y cuáles son sus derechos como víctima de un delito. Además, debemos transmitirle – cuidadosamente y presentándonos también como sostén– qué implica iniciar un proceso civil y/o uno penal. Los tiempos de la justicia no son los mismos que los de las personas que atraviesan situaciones de violencia por motivos de género, por lo que es importante hablar sobre las expectativas de la persona en el proceso judicial.

Como mencionamos, la persona puede requerir otras maneras de reparar los daños que ha padecido y es fundamental escucharla para orientarla en su demanda. En el subtítulo correspondiente nos adentraremos en el estudio de este tema.

VII. Acompañamiento psicosocial de las situaciones de violencia por motivos de género

El trabajo de lxs abogadxes es, en realidad, un trabajo de contacto e intercambio permanente con las personas y sus necesidades.

Una situación de violencia por motivos de género siempre se enmarca en un contexto más amplio de vulneración de derechos que es preciso atender. Generalmente, se presentan vulneraciones a los derechos económicos o patrimoniales, a la salud, a la integridad psíquica y emocional, en la autonomía, en el acceso a la vivienda y al empleo. Pero, además, la judicialización de una situación de violencia es, en sí misma, una nueva experiencia angustiosa, ya que implica atravesar un procedimiento totalmente desconocido y, en muchas ocasiones, atemorizante. Por eso, en el litigio de estas situaciones, muchas veces lxs abogadxes cumplen un rol múltiple en el que, además de ocuparse de las cuestiones técnicas y legales, escuchan y contienen a las personas en situación de violencia por motivos de género, ante cuestiones que escapan a sus saberes profesionales específicos.

Aquí es donde toma relevancia el acompañamiento psicosocial que se brinda desde otras disciplinas y dispositivos, ajenos a la órbita legal. Su objetivo es apoyar a la persona consultante a co-construir y llevar a cabo una estrategia de afrontamiento de la situación de violencia. En ese marco, estxs

profesionales asisten a las personas a sobrepasar los obstáculos que surgen al momento de poner en marcha las estrategias, en su búsqueda de justicia y reparación.

Las posibilidades de articulación para asegurar el acompañamiento psicosocial suelen ser distintas para quienes trabajan en dispositivos estatales (como el Poder Judicial) de para aquellxs que ejercen la profesión de manera autónoma. Los organismos públicos deben contar —y en muchos casos así es— con equipos técnicos interdisciplinarios que trabajen coordinadamente para que la respuesta del Estado no sea fragmentada y parcial.¹⁰

En todos los niveles de gobierno —nacional, provincial, municipal—, existen organismos propios del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo que atienden las necesidades psicosociales de las personas en situación de violencia de género (polos judiciales, oficinas especializadas de atención de violencia doméstica, áreas de género, equipos territoriales de ministerios nacionales). Recomendamos la articulación con estos dispositivos —siempre con el consentimiento de la persona en situación de violencia— para el acompañamiento psicosocial que requiera cada caso.

VIII. Indicadores de riesgo para situaciones de violencias por motivos de género

La evaluación de riesgo es un instrumento que nos permite analizar, como su nombre lo indica, el nivel de riesgo que se desprende de una situación de violencia, a fin de orientar los tiempos y la estrategia de intervención en el caso. Es importante aclarar que **no se trata de predictores, sino de parámetros que permiten evaluar la premura o urgencia en la intervención** para evitar nuevos episodios de violencia o el riesgo de violencia letal.

Lxs abogadx particulares y trabajadorxs de los sistemas de justicia que trabajan con violencia doméstica deben conocer los principales indicadores de riesgo, de modo tal que, cuando no cuenten con una evaluación de riesgo realizada por unx profesional u organismo especializado, puedan realizarla por sí mismos y orientar su intervención en función del riesgo que identifiquen.

A través de sistintos documentos oficiales, organismos como la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC) y la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) de la Procuraduría General de la Nación (PGN), y el MMGyD¹¹ han sistematizado los indicadores de riesgo y coinciden en los siguientes factores que aumentan el riesgo:

Factores de riesgo asociados a la víctima y a su entorno que aumentan la exposición:

¹⁰ Para más información, al acceder a la aplicación oficial de la Línea 144 podrás encontrar los espacios más cercanos para recibir asistencia y asesoramiento ante situación de violencia por motivos de género. <https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/linea-144-atencion-mujeres-y-lgbti>

¹¹ "Lineamientos de indicadores básicos de evaluación de riesgo para casos de Violencias por Motivos de Género" en el marco del Programa Interministerial de abordaje integral de las violencias extremas por motivos de género Resolución Conjunta 3/2020.

- Vulnerabilidad socioeconómica (por ejemplo: si tiene trabajo, si recibe alguna asistencia económica, y/o si depende económicamente del agresor, si tiene o no obra social, si tiene vivienda propia o no y sus condiciones materiales).
- Padecimiento de enfermedad física o psíquica, Antecedentes de violencia en su familia de origen o en parejas anteriores.
- Si se encuentra aislada o no cuenta con redes familiares, sociales, territoriales o institucionales de contención.
- Embarazo.
- Discapacidad.
- Condición de migrante y/o perteneciente a alguna etnia.
- Orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

Factores de riesgo asociados al agresor:

- Antecedentes penales por delitos violentos contra la víctima, otras parejas o personas, o vinculados con exteriorizaciones o expresiones de odio o discriminatorias.
- Antecedentes de incumplimiento de las medidas de protección dispuestas.
- Padecimientos de salud mental y/o consumo problemático de sustancias.
- Tenedor o portador de armas de fuego, incluso si la tenencia o la portación fuera legítima. Tenedor o portador de armas blancas o contundentes distintas de las usadas con fines domésticos o laborales.
- Pertenencia a las fuerzas de seguridad.
- Si tiene saberes de artes marciales, boxeo o similares.

Factores de riesgo asociados a la relación entre la víctima y el agresor:

- Relación de la víctima con el acusado, estado actual e historia. Convivencia actual entre ellxs y/o con el grupo familiar del acusado. Considerar particularmente si la violencia se ha agudizado con posterioridad a la finalización del vínculo; si se han intensificado las conductas de control, hostigamiento y persecución hacia la víctima.
- Existencia de denuncias previas, incluso cuando la víctima ha manifestado su deseo de no continuar con el proceso.
- Extensión de la conducta violenta hacia otras personas, objetos y animales.
- Naturalización o minimización de la violencia por parte de la víctima.
- Percepción por parte de la víctima de peligro de muerte o si se siente amenazada.

Factores de riesgo asociados a los hechos:

- Intensidad de la violencia: si provoca lesiones o daños graves o gravísimos, o si demuestra altos niveles de ensañamiento y crueldad.
- La presencia de niñas, niños o adolescentes que vivan con la víctima o hayan presenciado los hechos.
- Frecuencia de los episodios.
- Tipo de violencia y de las lesiones (físicas, sexuales o psicológicas).
- Si se usaron armas en la ejecución del hecho u otros objetos para intimidar.
- Si existen medidas de protección previas o actuales.

IX. Medidas precautorias o cautelares. Debida diligencia

Las normas, principios y estándares internacionales señalan que, el Estado al tomar conocimiento de una situación de violencia de género, tiene el deber de debida diligencia en materia de protección lo **obliga a brindar a la persona en situación de violencia las medidas necesarias para hacer que cesen los hechos denunciados.**

En su informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece:

(...) por tratarse de acciones de protección de derechos fundamentales en casos urgentes, la ritualidad de las pruebas no debería ser la misma que se exige en los procesos ordinarios, pues se trata de que **en un breve lapso de tiempo se adopten las medidas conducentes para la protección inmediata de los derechos amenazados.** Por ejemplo, mientras que en derecho penal una amenaza contra la vida sólo se configura con la iniciación de la etapa ejecutiva del delito, en materia cautelar la protección del derecho a la vida debería incluir la protección contra todo acto que amenace dicho derecho, no importa la magnitud o el grado de probabilidad de la amenaza con tal de que ella sea cierta (CIDH, 2007).

La Ley 26.485, y sus modificatorias, otorga amplias facultades a lxs jueces a la hora de dictar medidas de protección, mediante la incorporación de un extenso listado de medidas preventivas urgentes que se pueden adoptar en el marco del proceso, que incluye una fórmula que le permite tomar “cualquier otra medida para garantizar la integridad y seguridad de la víctima”.

La normativa también establece la necesidad de que el/la juez/a haga un seguimiento de las medidas de protección adoptadas, y prevé la posibilidad de aplicar sanciones en sede civil en caso de constatar incumplimientos, sin perjuicio de la posible configuración del delito de desobediencia a la orden judicial. Es importante que lxs abogadx tengan presente que el grado de verosimilitud de la ocurrencia de los hechos denunciados que se requiere para procesar a una persona imputada de un delito penal, no es requerido, cuando el delito es cometido en un contexto de violencia doméstica, para que lxs jueces puedan adoptar las medidas de protección necesarias.

En este sentido, la guía de DOVIC y UFEM establece algunos elementos probatorios que permiten conocer y valorar los riesgos, y que pueden ser utilizados para fundar la solicitud de medidas de protección. Además del testimonio de la persona, la guía destaca la producción de prueba referida a informes de otros organismos (OVD, oficinas especializadas de atención de violencia, Línea 144 o 137) y la certificación de otras causas existentes que involucren a la víctima y el denunciado.¹²

Tipos de medidas de protección o cautelares más recurrentes

- Prohibición de acercamiento y contacto por distintos tipos de vías (mail, teléfono, redes sociales).
- Cese de todo acto intimidante o de perturbación.

¹² Véase: UFEM y DOVIC (2021a), p. 20.

- Restitución inmediata de los efectos personales: ordenar a la fuerza pública el acompañamiento de la persona para retirar del domicilio sus efectos personales.
- Exclusión del hogar.
- Dictaminar el reintegro al domicilio de la persona si esta se había retirado para salvaguardar su vida.
- Medidas de seguridad en el domicilio de la persona tales como custodia, consigna policial o rondines.
- Poner a disposición de la mujer o LGBTI+ los dispositivos de alarma disponibles (por ejemplo, botón antipánico, dispositivos duales).
- El secuestro de armas en caso de que el agresor sea portador.
- Medidas que se pueden dictar sobre los bienes (prohibir al agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente, disponer el inventario de los bienes comunes).

X. Conexidad de las causas

Por la organización propia de los sistemas de administración de justicia, un mismo contexto de violencia doméstica por motivos de género entre las mismas personas puede dar lugar a múltiples procesos judiciales. Es muy común que se inicien expedientes ante el fuero civil o de familia (medidas de protección, alimentos, divorcio, cuidado personal de niños/as) y, paralelamente, se tramiten causas por delitos en el fuero penal (las más comunes suelen ser caratuladas como amenazas, lesiones, tentativas de femicidio, daños o desobediencia judicial por incumplimiento de medidas de protección). Con frecuencia, la tramitación de estos procesos judiciales da lugar a intervenciones fragmentadas, superpuestas y contradictorias que, incluso, como consecuencia de la descoordinación, pueden incrementar el riesgo en el que se encuentran las víctimas.

La multiplicidad de causas en distintos fueros genera la **fragmentación del conflicto** dado que comienzan a intervenir varios actores judiciales en cada causa judicial. Al momento de resolver, es posible que cada uno de estos actores posea **visiones parciales** de la situación que atraviesan las personas en situación de violencia.

En el país, hay pocas experiencias de fueros unificados especializados para el abordaje de las violencias de género. Sin embargo, existen herramientas legales (y buenas prácticas jurídicas) que permitirían la tramitación coordinada de los distintos procesos.

En este contexto es sumamente relevante que los profesionales que intervengan puedan obtener datos vinculados a todas las denuncias realizadas, a fin de solicitar, en caso de que corresponda, la unificación de todas ellas o puedan requerirlas en préstamo para agregar constancia de ellas en la causa actual. Esto permitirá contextualizar las denuncias en una situación más amplia y compleja, que pueda evidenciar la frecuencia y el momento de inicio de dicha violencia, así como sus múltiples manifestaciones.

Por otro lado, recomendamos evitar toda práctica que implique que la persona en situación de violencia deba operar como “mensajera” entre un fuero y otro, o entre distintas jurisdicciones. En este sentido, es vital que los operadores de la justicia y de las diferentes oficinas intervinientes tengan un **intercambio fluido** acerca del estado de las causas, los avances en las medidas y las resoluciones adoptadas.

Existen algunas pautas para registrar y unificar las causas de violencia doméstica por motivos de género que fueron adoptadas por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM, 2016) y que resultan de mucha practicidad. Estas son:

- **Certificar la existencia de causas por otros hechos de violencia doméstica:** al comienzo de los procesos, lxs operadores de la justicia deben certificar si existen otras causas iniciadas por denuncias previas que involucren al mismo imputado o a la misma víctima.
- **Plantear la acumulación de las causas existentes por violencia doméstica:** cuando existan distintas investigaciones en trámite por hechos de violencia doméstica que involucren al mismo imputado y a la misma víctima, se debe plantear su acumulación en un mismo proceso, salvo que su estado procesal no lo permita.¹³
- **Requerir la investigación conjunta de los nuevos hechos en caso de ampliación de la denuncia:** en caso de ampliación o formulación de una denuncia por nuevos episodios de violencia doméstica o por incumplimiento de una medida preventiva urgente (por ejemplo, prohibición de acercamiento y contacto), se debe ampliar el objeto procesal de la causa para que se investiguen todos los hechos de manera conjunta.
- **Revisar la calificación legal y el fuero interviniente:** si procede la acumulación de causas que estuvieran tramitando en distintas jurisdicciones o fueros, se debe realizar un análisis integral de cada uno de los hechos de violencia de género que las componen, a fin de establecer una calificación legal que recoja acabadamente los aspectos típicos de las conductas investigadas.

Tras constatar y registrar en el expediente la información relevante, es preciso darle seguimiento a los procesos y comunicar por escrito a los otros organismos judiciales intervinientes las novedades que se registren en cada uno de los expedientes en trámite. De esta forma, si cada juzgado, tribunal o fiscalía informa las novedades a los otros organismos, se garantiza que la información se mantenga actualizada. Sin perjuicio de comunicar toda otra información sustancial para el caso, como mínimo se debe informar:

- El dictado, modificación o cese de medidas de protección adoptadas y sus plazos de vigencia.
- La notificación de las medidas de protección al denunciado.
- Todas las declaraciones de la persona denunciante realizadas en distintas sedes, a fin de evaluar de manera integral la necesidad de una nueva convocatoria y, así, evitar declaraciones innecesarias y revictimizantes.
- Las denuncias o comunicaciones de incumplimiento de las medidas de protección.
- Los informes de las fuerzas de seguridad relativos a la ejecución de las medidas de protección.
- Los nuevos hechos.
- **Cualquier decisión judicial que motive contactos entre las partes, tales como el establecimiento de regímenes de comunicación o cuidado de niñxs en común.**

¹³ Véase CPPN, arts. 41 inc. 3° y art. 42.

- Cualquier decisión judicial que implique un cambio en la situación procesal o de libertad del denunciado que pueda incrementar el riesgo para la persona en situación de violencia, a fin de que se realicen los ajustes necesarios para asegurar la protección de la persona.¹⁴

En casos de incompetencia, los juzgados o fiscalías que intervinieron o fueron consultados procurarán adoptar las medidas de protección urgente y coordinarán el traspaso completo de las actuaciones, con el objetivo de garantizar la protección de las personas en situación de violencia y de su grupo familiar.

XI. La retractación en casos de violencia doméstica

Una de las complejidades que conllevan los casos de violencia doméstica está asociada a los ciclos de la violencia. La relación entre la mujer o LGBTI+ y el agresor puede no ser “lineal”, sino que, en muchos casos, incluye peleas, reconciliaciones y denuncias cruzadas.

En el marco de estos episodios, puede que la mujer o LGBTI+ decida “retirar” su denuncia o retractarse en el marco de un proceso ya iniciado y, posteriormente, decida impulsar nuevamente la causa. **En estos casos es necesario investigar las razones detrás de la retractación:** más allá de que este desistimiento puede no suspender la investigación o tramitación del proceso, es importante investigar qué motivó a la mujer o LGBTI+ a no querer continuar con este. Muchas veces puede ser el resultado del desgaste sufrido por el propio trámite del proceso (a pesar de no haber obtenido una sentencia que haga lugar a su petición y mantenerse la violación de derechos).

En otros supuestos, puede fundarse en amenazas o coerción por parte de la persona que ejerce violencia doméstica, como parte de una etapa del ciclo de la violencia. También puede ser que la persona haya logrado hacer cesar la situación de violencias físicas luego de la denuncia y judicialización de los hechos, y ya no le interese continuar con el proceso penal iniciado por los delitos (sin embargo, en estos casos es necesario indagar si la persona continúa atravesando alguna situación de violencia económica).

En cualquier supuesto, tanto el deber de debida diligencia de los organismos públicos como los deberes propios de la ética profesional de lxs litigantes particulares obligan a indagar las razones detrás del desistimiento y a ofrecer estrategias que ayuden a superar los obstáculos y garanticen el acceso a la justicia.

Cuando la retractación se dé en el marco de un proceso caratulado como “lesiones leves” es necesario realizar una evaluación de riesgo de la situación de violencia doméstica en su conjunto, e indagar si hay motivos de seguridad o interés público que ameriten actuar de oficio.

Si existen indicadores de riesgo, tales como: uso de armas de fuego, evaluación de riesgo altísimo, amenazas, las fiscalías pueden evaluar si corresponde actuar de oficio para garantizar la integridad física y sexual de la persona.

¹⁴ En particular, durante las actuaciones penales: (i) el llamado a indagatoria; (ii) el procesamiento; (iii) la elevación a juicio; (iv) la convocatoria a declarar en juicio; (v) la sentencia; (vi) cambios en el domicilio del denunciado; (vii) cualquier cambio en la situación procesal del imputado, (viii) todo lo vinculado a medidas privativas de libertad.

CAPÍTULO 2. Prueba y estrategia jurídica

I. Litigio de casos de violencia por motivos de género. Introducción a la teoría del caso

A partir del avance de los sistemas acusatorios a nivel federal –que implica oralidad en las audiencias, reemplazo de numerosos cuerpos de expedientes por un legajo fiscal, juicio por jurado, entre otros–, surgió la necesidad de mejorar las destrezas de litigio de lxs profesionales de la abogacía. En este marco, comenzó a difundirse la *teoría del caso*, una herramienta que ha ganado gran visibilidad a partir de su difusión en publicaciones académicas especializadas y capacitaciones sobre el tema.¹⁵

A pesar de estar, tradicionalmente, pensada para el derecho penal, la teoría del caso puede ser utilizada en cualquier otra clase de litigio, incluyendo el litigio civil. Se trata de una herramienta metodológica que apunta a que las/os litigantes ordenen su caso para poder exponerlo de manera persuasiva ante un tribunal.

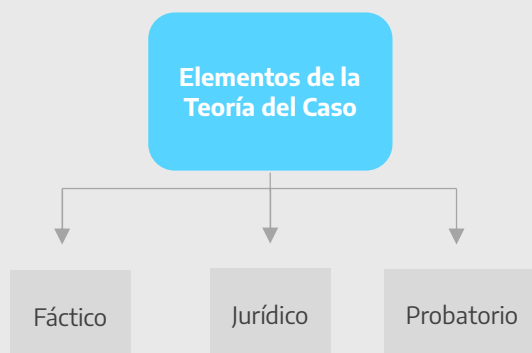


Figura 1. Fuente: elaboración propia DNFAJ.

II. Elemento fáctico: cómo trabajar con los hechos

El primer elemento de la teoría del caso es el fáctico, que define cuáles son los hechos que queremos probar (esto es, la historia de la situación de violencia doméstica).

La construcción fáctica en los litigios por violencia doméstica presenta ciertas complejidades: en general, detrás de toda denuncia existen una multiplicidad de hechos (de diferente tipo, gravedad y frecuencia) que ocurrieron en un lapso prolongado de tiempo, que pueden surgir espontáneamente del relato de la víctima o que deben ser reconstruidos por lx litigante a partir de preguntas. Mientras que algunos de esos hechos contarán con el testimonio de la víctima como principal evidencia, en otros podremos

¹⁵ Para más información sobre el litigio penal, recomendamos la colección de la editorial DIDOT: Litigación y Enjuiciamiento Penal Adversarial, y el manual *Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba*, de Baytelman y Duce.

acreditar los hechos a partir de testimonios de sus familiares, amigos, profesionales, prueba informática y pericias.

Como ya hemos establecido, el trabajo con un caso de violencia doméstica generalmente comienza con la entrevista a la víctima. Una vez recibido el relato de la persona, lx abogadx debe analizar cuáles son los hechos medulares de la historia.

La teoría del caso propone trabajar con lo que se conoce como **proposiciones fácticas**: afirmaciones con información que se limita a un hecho individual. En este sentido, nuestra teoría se compondrá de una serie de proposiciones fácticas que, conjuntamente, construyen la historia del caso.

Algunos ejemplos de proposiciones fácticas en casos de violencia por motivos de género podrían ser:

“María comenzó a mantener una relación sentimental con Juan en junio del 2019”.

“Desde mediados del 2020, Juan comenzó a ejercer violencia física sobre María”.

“El 8 agosto del 2020, Juan utilizó la fuerza para mantener relaciones sexuales con María”.

“A partir de diciembre del 2020, María se separó de Juan y comenzó a vivir en el domicilio de su madre”.

“Desde la separación, Juan continuó ejerciendo violencia psicológica y amenazas sobre María, a través de mensajes de Whatsapp y Facebook”.

“En marzo de 2021, en la intersección entre las calles La Rioja y San Martín, Juan interceptó a María a la salida de su trabajo. Utilizando una botella cortada, infligió distintos cortes sobre su cuerpo al grito de ‘te voy a matar, hija de puta’. La situación fue detenida por un transeúnte (Eduardo Gómez) que redujo a Juan y dio aviso al 911”.

“A raíz de las lesiones recibidas, María fue internada en el hospital local durante 4 días”.

“Los episodios de violencia de género implicaron una grave afectación en la salud mental y emocional de María”.

III. Elemento probatorio

Una vez que se seleccionaron y ordenaron los hechos en proposiciones fácticas, el trabajo de lx abogadx consiste en identificar los elementos probatorios que acrediten cada una de ellas. Lx litigante debe evaluar la totalidad de la prueba e identificar los hechos que sean, probatoriamente, más fuertes.

Ese análisis debe contemplar tanto la valoración jurídica de la calificación de los episodios como, también, la de la voluntad de la persona de denunciar o buscar la reparación por algún hecho puntual que le resulte especialmente gravoso. Puede que algunos de los hechos revistan gran importancia para la víctima, o que la sensibilicen especialmente, pero que estos no cuenten con prueba o que esta última

no sea suficiente para acreditar dichos hechos. Estas cuestiones deben ser materia de intercambio con la persona patrocinada.

A continuación, desarrollaremos lineamientos específicos sobre la producción de la prueba en los procesos de violencia de género.

a) Apuntes sobre la producción y valoración de la prueba en causas de violencia de género

Los artículos 16 inc. i) y 31 de la Ley 26.485 establecen principios claves para la producción y valoración de la prueba en causas de violencia doméstica. Por un lado, la primera de estas normas establece el **principio de amplitud probatoria** que implica que los hechos pueden ser acreditados a partir de cualquier medio de prueba, “teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos”. Por otra parte, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo establece un principio que podemos denominar como **sana crítica racional sin discriminación** en su valoración (Di Corleto, 2017).¹⁶

Los hechos de violencia doméstica, a diferencia de otros fenómenos delictivos, suelen ocurrir a lo largo de lapsos prolongados de tiempo (a veces, durante muchos años), en el domicilio o en otros espacios privados. Esta especificidad incide en el tipo de pruebas que pueden recolectarse, lo cual no implica flexibilizar los estándares de prueba que rigen para cualquier proceso penal, sino que demandan tener en cuenta los contextos de violencia, sus dinámicas propias y los indicios “graves, precisos y concordantes” (art. 31, Ley 26.485) que rodean estos hechos.

El testimonio de la persona en situación de violencia es central para la reconstrucción de los hechos, pero eso no significa que se trata de casos de “testigos únicos”. En casos de violencia de género “una investigación seria y eficiente debería tomar en cuenta la declaración de la víctima y procurar acercar otros elementos de prueba” (Di Corleto, 2017).¹⁷

Nuestro sistema de valoración probatoria se basa en la sana crítica racional y no adopta la regla de prueba tasada (o “testigo único, testigo nulo”). La convicción que alcance lxjuzgadorx “no depende de la cantidad de los elementos de prueba que se producen durante el juicio, sino del valor y la fuerza probatoria que –fundada y racionalmente– se le asigne a dicha prueba, ‘incluso cuando ella principalmente se asiente en el relato de la víctima’”.¹⁸

Sin embargo, “en la mayoría de los casos existen otras pruebas indirectas (indicios) y de contexto que permiten corroborar el relato de la víctima y acreditar fehacientemente lo ocurrido” (UFEM, 2016, p. 29). La prueba indirecta es aquella que remite a elementos de contexto y circunstancias al hecho principal, es decir, que lo complementan. Se trata de datos que “versan sobre cuestiones diferentes al hecho a

¹⁶ Di Corleto, J (2017). Igualdad y Diferencia en la Valoración de la Prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género. En: Género y Justicia Penal (p. 297). Buenos Aires: Didot.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Véase: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires; Ministerio Público. Defensoría General de la C.A.B.A. s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en autos N. G., G. E. s/ inf. art. 149 bis CP – Expte. 8796/12; Sentencia del 11/09/2013.

probar, pero que están relacionados con él de tal manera que también conectan al imputado con la acción que se le atribuye” (Di Corleto, 2017, p. 301).

Lxs abogadx deben reconstruir los contextos de violencia, pensando en todo el recorrido que ha realizado la víctima (y, eventualmente, también sus hijxs) a lo largo de los meses o años que haya perdurado la violencia. Esto implica identificar las instituciones donde pudo haber pedido asesoramiento, historias clínicas en centros de salud o testimonios de médicxs que hayan atendido a la persona o a sus hijxs, denuncias anteriores, personas con las que pudo haber hablado –amigxs, vecinxs, familiares, compañerxs de trabajo, padres/madres de lxs compañerxs de la escuela de sus hijxs–, profesionales de la psicología que hayan atendido a la persona o sus hijxs, testigos oculares o auditivos de algún episodio puntual de violencia que haya tenido lugar en la vía pública o fuera del domicilio.

Violencia sexual

En general, los delitos contra la integridad sexual se caracterizan por producirse en ausencia de testigos. Estos delitos suelen experimentarse como especialmente traumáticos y, muchas veces, las víctimas no acuden inmediatamente al sistema de salud para una revisión médica o la recolección de rastros biológicos. **Esto puede ocurrir cuando los episodios de violencia sexual se dan en el marco de relaciones de pareja o expareja.**

La ausencia de pruebas biológicas, médicas o documentales no es un impedimento para la investigación y sanción de estos delitos. En estos casos, la declaración de la víctima es una pieza fundamental que deberá ser valorada a la luz de todo el contexto de violencia que haya sido denunciado.¹⁹ Generalmente, cuando la violencia sexual se da en el marco de un contexto de violencia doméstica, estará rodeada de otros tipos de violencia (físicas, psicológicas/emocionales o económicas). La acreditación de otras agresiones debe ser considerada como un elemento que dé verosimilitud al relato de episodios de violencia sexual.

b) Pruebas relevantes en el litigio de violencia por motivos de género

Testimonio de familiares o personas de confianza

Los testimonios de familiares u otras personas cercanas pueden brindar información clave tanto de episodios puntuales como del contexto de violencia por motivos de género. Estas personas pueden haber visto o escuchado hechos de violencia (testigos directos).

Pero también puede ocurrir que las agresiones o violencias se hayan manifestado en espacios fuera de la mirada de otras personas; en ese caso, familiares y amigxs de la víctima pueden testimoniar sobre: 1) el contexto de desigualdad dentro del hogar (cómo estaba organizado el trabajo en la unidad doméstica, cómo se organizaban económicamente y con las tareas de cuidado)²⁰, 2) cómo era el vínculo entre la

¹⁹ Este punto fue avalado por la jurisprudencia de la CIDH, ver “Loayza Tamayo Vs. Perú”, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁰ En general, la bibliografía especializada coincide en que la mayoría de los varones que ejercen violencia contra mujeres y/o LGBTI+ expresan un mayor apego a las normas de género (tales como estereotipos sobre cómo deben actuar o cómo deben sentirse varones y mujeres). Ver Susana Velázquez.

mujer y/o LGBTI+ con el agresor, 3) los cambios de ánimo –si los hubiera– que advirtieron en la víctima de violencia y/o su agresor; 4) aquello que la mujer y/o LGBTI+ les haya relatado sobre hechos de violencia vividos, indicando fechas o etapas que recuerden. Estos testimonios pueden ser centrales para fortalecer el relato de la víctima de violencia y acreditar el contexto de violencia de género.

También debemos considerar a personas que tenían contacto frecuente con la persona en situación de violencia: vecinxs, empleadorxs o compañerxs de trabajo (si los hubiera), responsables de comedores barriales o quienes integran organizaciones sociales o comunitarias que hubieran acompañado a la mujer y/o LGBTI+.

Informes médicos: historias clínicas, informes escritos o testimonios expertos

En muchos casos, las personas que atraviesan situaciones de violencia de género consultan a profesionales de la salud por lesiones físicas o padecimientos en su salud mental. En general, las consultas médicas quedan registradas y son documentos que pueden aportar información útil y específica tanto sobre el hecho investigado como sobre otros antecedentes de violencia. Es fundamental reconstruir la historia de los ingresos a hospitales públicos o clínicas privadas y solicitar las constancias que acrediten este recorrido (desde historias clínicas hasta libros de ingreso a guardia).²¹ Debe considerarse también, en función de los hechos del caso, si es pertinente indagar en las historias clínicas de hijxs que también hayan padecido situaciones de violencia dentro del hogar.

También es de utilidad conocer si la persona se atendió en algún momento con unx profesional de la salud mental (psicólogx o psiquiatra). En estos casos, siempre será necesario contar con el consentimiento informado de la mujer y/o LGBTI+, y debe evaluarse si es posible articular con lx profesional para que pueda declarar o realizar un dictámen sobre el estado de salud y/o la violencia padecida. Estos informes pueden servir tanto para valorar la afectación de la víctima en el desarrollo de su vida cotidiana como para informar sobre la relación causal entre la violencia sufrida y los problemas de salud física y mental que haya desarrollado la persona en situación de violencia.

Los informes psicológicos deben ser desarrollados con perspectiva de género y, para evitar la revictimización de la persona, es importante evaluar en cada caso la necesidad de esta prueba.

Peritajes médicos, psicológicos y psiquiátricos

Las pericias médicas, psicológicas o psiquiátricas sobre las víctimas de violencia pueden solicitarse con el objetivo de medir la extensión del daño causado. Sin embargo, muchas veces, en la práctica son solicitadas con el objetivo de identificar si el relato de una persona “es creíble” o si “tiene tendencia fabuladora”. Esto último es, en sí mismo, problemático ya que no existe una fórmula mecánica que permita identificar si un relato es creíble, y esto es precisamente lo que deben evaluar lxs jueces al momento de juzgar, luego de un trabajo serio de análisis y cotejo de las distintas pruebas producidas durante el juicio.

21 UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES [UFEM]. (2016). Guía de Actuación en Casos de Violencia Doméstica contra Mujeres (Publicación de la Dirección General de Políticas de Género - DGPG) (p. 36 y siguientes).



En ciertos casos, la realización de un peritaje psiquiátrico/psicológico sobre la mujer o LGBTI+ que está atravesando una situación de violencia puede ser una medida idónea para constatar las secuelas psicológicas de la violencia doméstica²² y para acreditar indirectamente el hecho investigado. Pero también debe considerarse que algunas mujeres o LGBTI+ no presentan secuelas psicológicas a pesar de haber sufrido situaciones gravísimas de violencia (por ejemplo, por el tiempo transcurrido, porque hicieron terapia, por rasgos de su estructura psíquica, por el acompañamiento familiar o de redes en todo momento, etc.). Por este motivo, lxs abogadx deben evaluar la pertinencia de esta medida caso a caso y solicitarla solo cuando entiendan que ello ayudará para probar los hechos, pero no como una medida de prueba de rutina.

Otro aspecto problemático de las pericias psicológicas y psiquiátricas es que se desarrollan en ámbitos que, la mayoría de las veces, no tienen las condiciones propicias para que una persona –que ha atravesado hechos traumáticos– se sienta tranquila para expresarse. Además, es común que lx perito que debe realizarla carezca de formación adecuada en género o realice la pericia como un acto burocrático, lo cual puede impactar en que la persona sienta esa instancia como revictimizante. Más allá del impacto emocional en sí mismo, nos preocupa que una pericia realizada en estas condiciones puede arrojar información inexacta o errónea sobre la salud psíquica de la persona.

Para evitar esto, existen pautas de actuación (UFEM, 2016) para asegurar que los peritajes médicos, psiquiátricos/psicológicos sobre las víctimas de violencia se realicen según los estándares de derechos humanos²³ que rigen internacionalmente. A continuación, citamos algunas de dichas pautas:

- En casos de violencia física o sexual, lxs profesionales deben evaluar la procedencia de un examen médico, con el fin único de constatar lesiones y la existencia de rastros biológicos del agresor. Es importante que se realice lo más rápido posible, respetando los protocolos establecidos para ello.
- No deben realizarse exámenes que no guarden estricta relación con el hecho que se pretende probar o su contexto, ya que lo contrario implicaría una sobreexposición de la persona y una revictimización.
- Se debe solicitar el consentimiento informado de la víctima para la realización de exámenes médicos, ya que generalmente se trata de inspecciones en su cuerpo. Lxs abogadx deben explicarle a la persona en qué consiste la medida, cuál es su importancia para la investigación, su derecho a negarse a la inspección de su cuerpo y cuáles pueden ser las consecuencias o el impacto en la investigación o juzgamiento si se niega a esta medida. Esto último debe explicarse utilizando un lenguaje cuidado, de modo que no sea experimentado como una coacción. En estos casos, lx abogadx debe anticipar cómo trabajará el caso si la persona se niega al examen. La negativa de la mujer o LGBTI+ no puede ser utilizada para desacreditar de plano su testimonio o impedir la investigación del hecho.²⁴

²² Por ejemplo, síntomas de estrés postraumático, depresión, ataques de pánico, fragmentación de la memoria, irrupción de recuerdos despertados por disparadores.

²³ Convención de Belém do Pará. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, cit. Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos adoptada por Resolución PGN n° 174/2008. 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad adoptada por Resolución PGN n° 58/2009.

²⁴ Véase: Corte IDH, Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, cit., párr. 256.

- Lxs profesionales encargados de realizar los peritajes deben ser especializados y tener perspectiva de género.
- Las mujeres y LGBTI+ que deban realizarse alguno de estos exámenes tienen derecho a ser acompañadas por alguien de su confianza, a expresar su preferencia por el género de lxl perito y a que la pericia se realice en un lugar privado.

Registros en teléfonos celulares y redes sociales

Muchos actos de hostigamiento, amenazas y violencia psicológica pueden realizarse a través de los mensajes de texto o por las redes sociales y llamadas telefónicas.

Estos registros pueden ser relevados fácilmente si la mujer y/o LGBTI+ porta su teléfono consigo. Cuando se encuentre en sede judicial, puede realizarse una certificación actuarial de los mensajes recibidos, o el registro de llamadas entrantes y salientes (UFEM, 2016, p. 41). Junto con esta, pueden acompañarse impresiones o copias de los registros.

Además de la certificación, deben solicitarse los números de teléfono de la víctima y el agresor, los datos de titularidad, y solicitarse a las compañías telefónicas que prestan el servicio.

Pericias sobre dispositivos electrónicos

Pueden solicitarse cuando se haya dispuesto el secuestro del teléfono del agresor. Es una medida más invasiva de la privacidad del imputado, por lo cual puede que proceda —fundamentalmente— ante situaciones más graves de violencia o de alto o altísimo riesgo. Deberá ser ordenada por medio de un acto fundado en la necesidad y proporcionalidad de la medida de prueba solicitada.

En estas pericias puede accederse al historial de llamadas, mensajes, correos electrónicos que el imputado haya enviado a la víctima de la violencia, como también a otras personas, en las que relate situaciones de violencia protagonizadas, o utilice expresiones que den cuenta de odio o aversión a la identidad de género de la persona.

Registros en cámaras de seguridad

Si el episodio de violencia ocurrió en la vía pública, es necesario verificar la existencia de cámaras de vigilancia públicas o privadas de la zona que puedan haberlo registrado. Para ello, la solicitud deberá ser indicando los datos de la causa y el detalle del día, horario y lugar del hecho.

Registro de dispositivos de alerta (botón antipánico, 911, ambulancias)

Si la persona contaba con un botón antipánico al momento de sufrir una agresión, debe solicitarse, a la agencia que lo haya provisto, un reporte de la actividad registrada, fecha y hora de la activación, lugar de la activación, registro de sonido ambiente y datos del personal policial que haya respondido a la

alerta. Se deberá proceder de igual forma si existió una llamada de auxilio al Sistema de Emergencias 911.²⁵

Prueba de otros expedientes

En las situaciones de violencia doméstica es habitual que se hayan iniciado causas en distintos fueros. Ante la existencia de estas causas –sin importar su estado procesal o si se encuentran cerradas o archivadas– se debe solicitar su remisión, ya que pueden servir para contextualizar la violencia y el vínculo entre víctima y agresor.

De ser posible, también se pueden solicitar los registros de incidencias (que son las intervenciones de personal de las fuerzas de seguridad en situaciones que no dan origen a una actuación de prevención o denuncia penal). Pueden servir para acreditar antecedentes de conflicto entre agresor y la víctima, como también para identificar posibles testigos.

c) Organización de la prueba

En esta etapa, el trabajo de lx profesional consiste en vincular la prueba producida con las proposiciones fácticas de nuestro caso.

Proposiciones fácticas	Prueba
María comenzó una relación sentimental con Juan en junio del 2019.	<ul style="list-style-type: none"> • Testimonio de María. • Testimonio de Noelia González (vecina) que empezó a ver a Juan en 2019. • Declaración indagatoria de Juan.
A mediados del 2020, Juan comenzó a ejercer violencia física sobre María.	<ul style="list-style-type: none"> • Testimonio de María. • Certificado del hospital local (9 de julio del 2020) constatando lesiones. • Registro del llamado a la Línea 144 (11 de julio de 2020, 23:48 hs).
El 8 agosto del 2020, Juan utilizó la fuerza para mantener relaciones sexuales con María en el domicilio que ambos compartían.	<ul style="list-style-type: none"> • Testimonio de María. • Testimonio de Sofía (hermana de María). • Mensajes de texto enviados por María a su hermana Sofía.
A partir de diciembre del 2020, María se separó de Juan y comenzó a vivir en el domicilio de su madre.	<ul style="list-style-type: none"> • Testimonio de María. • Testimonio de Silvia (madre de María). • Testimonio de Jorge Robledo (vecino).
Desde la separación, Juan continuó ejerciendo violencia psicológica y amenazas sobre María, a través de mensajes de Whatsapp y Facebook.	<ul style="list-style-type: none"> • Testimonio de María. • Certificación actuarial de fiscalía sobre el celular perteneciente a María. • Informe de Claro con titularidad de la línea 1168932651 (María) y registro llamadas entrantes y salientes.

²⁵ Véase: Corte IDH, Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, cit., párr. 256.

	<ul style="list-style-type: none"> • Capturas de Facebook con fechas 3, 7 y 20 de enero de 2021.
El 23 de marzo de 2021, en la intersección de las calles La Rioja y San Martín, Juan interceptó a María a la salida de su trabajo. Utilizando una botella cortada, infligió distintos cortes sobre su cuerpo al grito de “te voy a matar, hija de puta”. La situación fue detenida por un transeúnte (Eduardo Gómez) que redujo a Juan y dio aviso al 911.	<ul style="list-style-type: none"> • Testimonio de María. • Cámara de seguridad ubicada en la intersección entre La Rioja y San Martín. • Cámara de seguridad de la farmacia “FarmaPlus” ubicada en La Rioja 2844. • Testimonio del transeúnte Eduardo Gómez. • Testimonio de kioskero Alan Ceballos. • Registro de llamado al 911 de fecha 23 de marzo de 2021, horario 15:27 hs. • Acta policial de fecha 23 de marzo de 2021 firmada por el Oficial Ibañez. • Registros SAME.
A raíz de las lesiones recibidas, María fue internada en el Hospital local durante 4 días.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de ingreso al Hospital San Martín con fecha 23 de marzo de 2021, 16.15 hs. • Historia Clínica de María. • Informe médico de seguimiento firmado por la Dra. Gallo con fecha 24 de marzo de 2021. • Alta médica firmada por el Dr. Fernández con fecha 27 de marzo de 2021. • Testimonio de la Dra. Gallo. • Testimonio del Dr. Fernández.
Los episodios de violencia por motivos de género implicaron una grave afectación en la salud mental y emocional de María.	<ul style="list-style-type: none"> • Pericia psicológica del 18 de abril de 2021 firmada por Ana Carrera. • Informe psiquiátrico de la Dra. Marta Vega. • Licencia laboral otorgada por junta médica en fecha 3 de mayo de 2021.

IV. Elemento jurídico: la calificación legal en casos de violencia por motivos de género

Los tipos de violencia por motivos de género previstos en la Ley 26.485 (física, sexual, psicológica, económica) están tipificados en distintos delitos del Código Penal. Las figuras más recurrentes son los tipos penales de femicidio, tentativa de femicidio o lesiones (ante violencias físicas), amenazas y daños (violencia psicológica), abuso sexual y violación (violencia sexual).²⁶ Es posible que varios de estos hechos concurren entre sí (concurso real).

Algunos de estos tipos penales prevén como agravante que el hecho se cometa en un contexto de violencia de género. Podemos mencionar, por ejemplo:

- En el art. 80, el inc. 1 del Código Penal de la Nación, prevé el agravante del homicidio cuando la víctima sea “... cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediana o no convivencia”. Por su parte, el inciso 4 contempla el odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. El inciso 11 dispone el agravante cuando la muerte se causare “a una mujer cuando el hecho sea perpetrado

²⁶ Recomendamos: Los Delitos de Género en la Reforma Penal (Ley 26.791), de Jorge Eduardo Buompadre. Disponible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/02/doctrina35445.pdf>

por un hombre y mediare violencia de género”. Por último, el inciso 12 incluye el “homicidio vinculado”, esto es, aquél que se lleva adelante “con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inc.1”.

- En las lesiones (leves, graves o gravísimas) también rige el agravante si concurre “alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80”.

Sin embargo, más allá de estas previsiones, cuando el tipo penal en cuestión no cuente con un agravante por motivos de género, lxs jueces deben valorar el contexto de violencia de género. Y es trabajo de lxs litigantes presentar ese marco y acreditarlo mediante la prueba.

Lesiones graves vs. tentativa de femicidio

En los casos más graves de violencia física las fiscalías y representantes de la víctima deben analizar si corresponde acusar por lesiones graves (agravadas por el vínculo) o tentativa de femicidio, de acuerdo con las reglas de tentativa dispuestas en el Código Penal.

Para definir esta cuestión, es necesario estudiar en profundidad la prueba, los antecedentes del caso y conversar el tema, de forma abierta y responsable, con la persona en situación de violencia, evitando generar expectativas en aquellos casos en que la prueba no acompañe la calificación más gravosa.

Es cuestionable inclinarse automáticamente por una calificación de lesiones en aquellos casos en los que haya habido un riesgo de vida para la mujer y/o LGBTI+. Es un deber de lxs representantes de la víctima producir diligentemente todas las medidas necesarias para establecer si existió un riesgo cierto o potencial de vida, tanto por las heridas causadas como por la mecánica en que se produjo la agresión.

No existen reglas preestablecidas para esta cuestión, dependerá de cada caso. Existen algunos parámetros –surgidos de la jurisprudencia– que pueden permitirnos delimitar la acusación. En este sentido, compartimos algunos lineamientos extraídos de algunos fallos recientes:²⁷

- **Magnitud de los golpes:** golpear repetidamente a una persona en la cabeza y continuar haciéndolo mientras esa persona pierde el conocimiento y no puede siquiera cubrirse “constituye un comportamiento que puede comprometer severamente la salud como para ocasionarle la muerte”. El fiscal señaló que los golpes -de puño, puntapiés, pisotones y zamarreos- fueron dirigidos a la cabeza, uno de los órganos más sensibles del organismo. Se valoró también que no era posible suponer que el autor desconociese el sector clave del cuerpo de la víctima al que estaba agrediendo, ya que cualquier persona adulta y socializada hubiera notado que una agresión de esa magnitud podía matar a la víctima.

²⁷ Véase: *Casación hizo lugar a un recurso de la fiscalía y condenó a un hombre por tentativa de femicidio* (13 de abril de 2021). www.fiscales.gob.ar. Recuperado el 27 de octubre de 2023 de: <https://www.fiscales.gob.ar/genero/casacion-hizo-lugar-a-un-recurso-de-la-fiscalia-y-condeno-a-un-hombre-por-tentativa-de-femicidio>

- **Temporalidad de la agresión:** en el caso analizado el agresor continuó atacando hasta que la consideró muerta. El Ministerio Público Fiscal repasó que, de acuerdo con lo que muestran las estadísticas, en los femicidios íntimos los agresores utilizan para el ataque aquellos medios que tienen “más a mano”.²⁸
- **Dolo de matar:** el fallo valoró que, mientras le propinaba los golpes, el autor le gritaba a la víctima “te voy a matar puta de mierda”. En este sentido, el Tribunal indicó que “la valoración de la entidad de las lesiones (graves en este caso, múltiples lesiones traumáticas, la de mayor trascendencia: una fractura de huesos propios de la nariz) no puede escindirse del análisis de los parámetros relativos al dolo homicida enunciados. De lo contrario, ante la existencia de una lesión constatada, nunca podría existir una tentativa de homicidio, aunque la prueba indique que la voluntad del autor se dirigía a ese fin”.
- **Contexto de violencia por motivos de género:** el tribunal valoró el contexto de violencia verbal y física bajo el cual se desarrolló la relación entre ambos con anterioridad a este episodio. Como ejemplo, indicó una serie de situaciones de violencia previa (reiteradas agresiones, que incluyeron -un episodio donde le clavó un cuchillo en la pierna; otras veces que la encerró- y un permanente hostigamiento); incluyendo violencia psicológica y simbólica (el hombre le revisaba sus comunicaciones en las redes sociales, le preguntaba a dónde iba y si se veía con otros hombres, y hasta llegó a romper en siete oportunidades su teléfono).

CAPÍTULO 3. Juicio y reparación integral

I. Reparación integral en el marco de un proceso judicial

Las personas que han sido víctimas de hechos graves de violencia o, incluso, quienes son familiares directos de las víctimas suelen acudir al sistema de administración de justicia buscando alguna forma de “reparación”. La reparación es una dimensión central del proceso de justicia que, sin embargo, no suele formar parte de la estrategia de litigio de lxs abogadxs, ni tampoco suele ser atendida por fiscales y jueces o juezas.

El derecho a obtener reparación se encuentra reconocido en diversos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, a saber: Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2), Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 6), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (artículo 14), Convención sobre

²⁸ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, (2015). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2014/10/modelo-de-protocolo>

los Derechos del Niño (artículo 39), Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (artículo 25), Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre (artículo 3), Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (artículo 91) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículos 68 y 75).

Inicialmente, los alcances de este derecho fueron interpretados de manera literal como *“devolver a las víctimas al estado de cosas anterior a la violación de sus derechos”*. Como muchas violaciones a los derechos humanos implicaban la afectación del derecho a la vida de la víctima y, por ende, no era posible tal restauración; por lo que la jurisprudencia fue inclinándose por entender a la reparación como un sinónimo de indemnización (esto es, una suma de dinero por los perjuicios físicos y psicológicos causados por la violación de derechos, o por la pérdida de oportunidades). Sin embargo, en los últimos años —al calor de los movimientos de víctimas de violaciones a los derechos humanos en la región— la jurisprudencia internacional ha ido reformulando los alcances del derecho a la reparación en términos más amplios para incluir la noción de “reparación integral”. De esta manera, la reparación comprende un abanico más extenso de acciones y medidas, que no tienden solo a reparar los aspectos materiales o cuantificables del daño, sino que abarcan los aspectos subjetivos y emocionales, tanto individuales como comunitarios.²⁹

Como profesionales de la abogacía, debemos atender a dos dimensiones del proceso, que son centrales para la “reparación integral”. En primer lugar, un aspecto central de la reparación se vincula con el modo en que tramita una causa judicial y si, en dicho marco, se respetan los derechos en tanto víctimas de delitos (ver Ley 27.372). El hecho de iniciar un proceso u obtener una sentencia (aun cuando sea condenatoria) no es en sí mismo reparador si no fue acompañado de un proceso en el que se escuchó a la víctima y/o a sus familiares, se les brindó información sobre el estado de la causa y su desenvolvimiento, se les permitió expresar su voz en instancias decisivas, se les

preguntó qué querían o esperaban obtener en el marco del proceso.³⁰ Estos son aspectos que disminuyen las posibilidades de revictimización. En este sentido, algunxs autores han trabajado la idea de que el proceso judicial tiene un potencial “simbolismo reparador”, ya que la reparación no debe ser entendida como un acto o una acción aislada, sino como un proceso que debe buscar “el reconocimiento individual y colectivo de los derechos ciudadanos de las víctimas, así como el restablecimiento del lazo comunitario o la cohesión social que permita que los sujetos desarrollen estilos de vida de acuerdo a sus intereses y tradiciones” (Cardona Berrio et al., 2019, p. 388).

En segundo término, la reparación también estará determinada por el resultado del proceso. Allí es donde resulta fundamental trabajar con la víctima de un delito (directa o sus familiares) en la identificación y/o construcción de la demanda. No todas las personas quieren o esperan lo mismo del sistema de justicia. Nunca debe asumirse cuáles son las necesidades de cada persona y debe preguntarse, expresamente, cuál es su expectativa. En este punto, es clave trabajar

29 Rousset Siri, A. J. (2011) “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Revista Internacional de Derechos Humanos, Año 1 N° 1, p. 65.

30 Al respecto, los organismos internacionales han establecido que es una condición de posibilidad de estos derechos que las víctimas o sus familiares cuenten “con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación” (Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 19 de noviembre de 1999, serie C, no. 63, párrafo 227)



coordinadamente con profesionales de otras disciplinas que puedan acompañar el proceso de búsqueda de justicia y reparación. Muchas veces será en ese marco en donde se construya con más claridad la demanda.

Lo dicho hasta aquí ha sido receptado en dos documentos centrales sobre derechos de las víctimas: la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder³¹ y los Principios y las Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas a Normas Internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Si bien no poseen carácter vinculante, reflejan el consenso de la comunidad internacional sobre los derechos que deben reconocerse a las víctimas de delitos en el marco de los procesos. Pero, además, en nuestro país, el Congreso Nacional sancionó en 2017 la Ley 27.372 (Ley de Víctimas) que reconoce las principales previsiones de las declaraciones mencionadas. Por otra parte, la Ley 26.485 también reconoce estos derechos, específicamente, a las personas en contextos de violencia por motivos de género. En particular, el art. 16 consagra su derecho a ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente y establece que su opinión debe ser tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte (incisos c y d).

II. El juicio como una etapa reparatoria para la víctima: pautas de actuación y acompañamiento

La etapa de debate o juicio oral tiene una carga simbólica especial, ya que es la instancia en la que se revisará toda la prueba y se dictará una sentencia que establezca cómo fueron los hechos y sancione a él o los responsables. Todo esto tiene un enorme potencial reparatorio para la persona (Gaitán et al., 2017).

Es entonces una etapa que genera grandes expectativas y ansiedades en las víctimas de delitos y sus familiares: es el momento clave en el que podrán contar con sus palabras su historia y todo aquello que quieren que sea conocido por el juez, tribunal o jurado. También, puede ocurrir que el juicio reciba atención de los medios de comunicación y su voz sea escuchada por toda la sociedad. El especialista en acompañamiento psicojurídico de víctimas de violaciones a los derechos humanos, Carlos Martín Beristain, desarrolló pautas de acompañamiento que tienen en cuenta tanto las dimensiones emocionales de las víctimas de un delito grave como las necesidades estrictamente jurídicas de la preparación de un litigio. Mientras que en el proceso legal confluyen la preparación del caso, la prueba, las audiencias y los alegatos, en el “proceso personal, familiar o comunitario” se reeditan las consecuencias de los daños y/o la asimilación de la pérdida.

Beristain destaca que el abogado o representante de la fiscalía constituirá el principal punto de referencia en esta etapa. Por eso, uno de sus principales desafíos será armonizar y compatibilizar ambos procesos teniendo en cuenta que “tienen tiempos, lógicas, plazos y necesidades diferentes. Es importante pasar de una frecuente perspectiva instrumental del acompañamiento, centrada en estimular o convencer a la víctima, a una más integral que tome en cuenta sus necesidades y posibilidades”³²

³¹ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.

³² Ibid., p. 84.

Hay algunas pautas de trabajo durante el juicio, que permitirán trabajar en ambas dimensiones:

a) Preparación del testimonio de las personas en situación de violencia por motivos de género

En las situaciones de violencia doméstica, el testimonio no implica relatar mecánicamente los hechos, sino tener que revivir situaciones que pueden haber resultado traumáticas y enfrentarse a las emociones complejas que provocaron (culpa, miedos, angustia, ansiedad). Por esta razón, es importante reforzar el acompañamiento psicosocial desde las instancias previas al comienzo de un juicio oral. Lxs profesionales de la psicología pueden ayudar a fortalecer las habilidades para comunicar las vivencias en su propio lenguaje.

La “preparación del testimonio” implica también brindar información básica a lx testigo o a la víctima sobre cómo se llevará a cabo su declaración, cómo es el ritual de una audiencia, cómo es la sala en que se desarrollará el debate (incluso, puede dibujar un croquis para anticipar una imagen visual), quiénes estarán presentes, dónde estarán sentadas las distintas partes, en qué orden se hará uso de la palabra y qué preguntas se le podrían formular. Esta práctica permite que la persona llegue al momento de declarar con más información y, por ende, no se sorprenda y pueda sentirse con mayor control de la situación. De esta forma, estará en mejores condiciones para expresarse y relatar todo aquello que vivió o presenció.

La “preparación del testimonio” no quiere decir, de ninguna manera, que lxabogadx debe indicarle al testigo y/o víctima qué es lo que tiene que decir.

En su manual sobre acompañamiento a los procesos con víctimas y atención psicosocial en casos de violaciones de DDHH, Beristain indica que la audiencia es un momento esperado y temido por las víctimas:

Las actividades de preparación, la adecuación del contexto y el acompañamiento durante dichas diligencias son aspectos básicos. La preparación es importante porque no es lo mismo que la experiencia estresante confronte a la persona, o que la persona confronte la experiencia estresante. En el primer caso la falta de preparación supone mayor vulnerabilidad, mientras en el segundo la persona puede activar sus recursos personales para enfrentar la situación. Después de terminar el testimonio o audiencias hay que dejar un espacio para hablar con la persona de cómo se siente y mostrarle apoyo.³³

Preparar a las personas para la audiencia es esencial para su contención y posibilitar testimonios con mayor fuerza probatoria. El trabajo jurídico debe ser balanceado “...con un enfoque psicosocial que les haga sentirse seguras, así como fortalecer sus habilidades para comunicar asuntos claves en su propio lenguaje y propiciar formas de expresión cultural” (Gaitán et al., 2017).

³³ Ibid., p. 82.

Trabajo con los testimonios previos

Un buen trabajo de preparación del testimonio debe incluir el análisis de todas las declaraciones realizadas por esa persona, incluso aquellas que se hayan realizado en otros procesos judiciales o ante la policía. Estas deben ser estudiadas con anterioridad al encuentro para preparar el juicio, de modo tal que lx abogadx pueda formular a la víctima o testigo/a todas las preguntas que sean necesarias para conocer en detalle su relato y posibles contradicciones. **El juicio no puede ser una instancia en la que lx abogadx se sorprende con hechos nuevos.**

Preparación sobre posibles preguntas de la defensa

Es necesario explicarle a la persona la facultad de preguntar que tiene lx abogadx de la otra parte. Especialmente, adelantar las posibles líneas de interrogatorio de la defensa y que sus preguntas irán direccionadas a cuestionar la veracidad de su relato o señalar posibles contradicciones. Con el fin de mitigar el estrés que esta información puede ocasionar, lxl abogadx debe adelantar que su rol será objetar y/o negarse a aquellas preguntas que excedan los hechos que se están discutiendo o que sean discriminatorias o estigmatizantes.

Posibilidad de excluir al imputado del debate

La regla 67 de las Reglas de Brasilia establece que, para disminuir o evitar la tensión y angustia emocional, “se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima”.

De acuerdo con la Guía de UFEM (2016), “cuando se trate de audiencias de juicio, se debe consultar a la persona en situación de violencia si desea declarar sin la presencia del imputado. En ese caso, se podrá solicitar al Tribunal que adopte los recaudos que estime adecuados (exclusión del imputado

de la sala, quedando representado por su defensor; instalación de un biombo; declaración a través de Cámara Gesell; sistema de cámaras, etc.)”.

Esta posibilidad debe ser conversada previamente con la persona y evaluar qué es lo que quiere y piensa que será mejor para ella, sin asumir ninguna posición en su nombre y de manera inconsulta.

b) Solicitud de la pena

Tanto la calificación legal como el monto de la pena que solicitaremos debe ser anticipado a la persona que ha sido víctima de los delitos. Todo esto debe ser explicado con lenguaje claro, simplificando los tecnicismos para que puedan ser comprendidos y asimilados. Es posible que este tema deba ser conversado en distintos momentos y no alcance un único encuentro.

En caso de que la persona considere solicitar una calificación más gravosa que la que estima conveniente lx abogadx, este debe explicarle cuáles son las razones por las que se considera adecuado elegir otra figura legal. Lxs profesionales deben ser especialmente cuidadosos de validar la palabra de quien ha sido víctima de delitos, y no minimizar —en ningún momento— el daño que han sufrido. Deben explicar claramente cuáles son los beneficios de solicitar determinada calificación legal y cuáles son los problemas o riesgos de elegir otra.

Respecto a la solicitud de la pena (dentro de las escalas penales previstas por el Código Penal argentino), señalamos algunos elementos que deben considerarse para decidir los montos: la intensidad de la violencia física y psicológica, la reiteración de hechos de violencia, el período de tiempo que perduró la violencia, el aprovechamiento de las condiciones de la persona que la hicieran más vulnerable a la violencia, el abuso de la condición socioeconómica y posición de poder del agresor (por ejemplo, si la mujer /o LGBTI+ dependía económicamente del agresor o este es una persona pública, y estos factores eran utilizados como herramienta de presión), la presencia de niños y adolescentes al momento de los hechos, entre otras. (UFEM, 2016).

c) Preparación para la sentencia

La sentencia —como desenlace del proceso judicial— puede impactar de distintas maneras sobre las expectativas de las personas en situación de violencia por motivos de género. Es por ello que lxs abogadx deben anticipar a la persona todos los escenarios posibles (ej.: condena, absolución, imposición de un monto de pena menor al solicitado, ejecución civil de la sentencia y plazos esperables) y conversar sobre las emociones que estos desenlaces generan.

La bibliografía especializada señala que, muchas veces, las personas que han sufrido delitos graves, o que les han resultado traumáticos, postergan el duelo o el trabajo para sobreponerse a los daños, con la expectativa de hallar esa reparación con la sentencia condenatoria. En estos casos, algunas personas experimentan sensaciones contradictorias y hasta dolorosas, incluso cuando la sentencia se ajusta a la calificación y al monto que esperaban. Estas situaciones dan cuenta de la falta de trabajo de acompañamiento integral e interdisciplinario que requería el caso:

A veces los procesos no llegan al resultado buscado. Pero aun en los casos en los que se logra una “sentencia correcta”, la situación subjetiva de la víctima en relación a los hechos podría no mejorar o presentar un agravamiento a partir del final del proceso judicial. De allí la importancia fundamental de no cifrar la expectativa de reparación en los resultados del juicio, sino pensarla como un proceso complejo, con multiplicidad de sentidos y momentos diferenciados: las instancias preparatorias, una revisión periódica de las coordinadas del acompañamiento y los objetivos del proceso, la explicitación de lo que podría “salir mal” y una escucha metódica orientada siempre a ubicar la posibilidad de expresión de la persona afectada. (Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS], 2018).

d) Ejecución de la sentencia penal: la privación de la libertad de los agresores

Algunos delitos penales graves regularmente asociados a las situaciones de violencia por motivos de género (lesiones graves, abuso sexual con acceso carnal, tentativa de femicidio) o el concurso de varios delitos reiterados en el tiempo pueden tener como consecuencia. la **privación de la libertad del agresor**. Además, si se cumplen los presupuestos legales, puede darse la **prisión preventiva** durante la investigación del delito.

El encarcelamiento del acusado puede traer asociado una disminución temporal del riesgo para las víctimas; aunque la experiencia de trabajo con estos casos también ha demostrado que, en algunos casos, el hostigamiento puede continuar aun con la privación de la libertad del agresor. En este sentido, nuestro rol como abogadxs también incluye **informarle al tribunal de ejecución competente** acerca de cualquier situación violenta que emerja, ya sea **por parte del condenado o de terceros**.

En el marco de las teorías de la pena y otras discusiones asociadas con el derecho penal, entendemos que los delitos asociados a la violencia por motivos de género presentan para las sentencias un doble desafío de disponer castigos que ayuden a la resocialización y educación en temas de género del agresor y contribuyan a la reparación a las víctimas.

Sobre este último punto, el desarrollo legislativo ha ampliado los derechos que poseen las víctimas en la etapa de ejecución de la pena de sus agresores. **Las víctimas tienen derecho a ser informadas y a expresar su opinión cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias, regímenes de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, etc.**³⁴

Sin embargo, como litigantes y acompañantes debemos estar capacitadxs para trabajar en los supuestos en que el agresor no se encuentre privado de su libertad. Esto incluye tanto el transcurso de la investigación penal como también aquellos casos en que la pena no es de cumplimiento efectivo (de acuerdo con la ley de Ejecución Penal).

El Poder Judicial tiene la obligación de dictar las medidas de protección que sean necesarias para asegurar el resguardo de las personas mientras se sustancie el juicio. En este sentido, es recomendable mantener conversaciones con la mujer y/o LGBTI+ para recabar sus necesidades respecto a su seguridad (y en algunos casos, la de sus hijxs).

III. Litigio de cuestiones civiles

Las situaciones de violencia doméstica implican –la mayoría de las veces— conflictos sobre los que tiene competencia la justicia civil. A continuación, realizaremos un breve desarrollo de estas situaciones, brindando pautas para asegurar el acceso a la justicia con perspectiva de género en el marco de estos procesos civiles.

³⁴ Sobre este tema, ver la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, que tiene como objeto promover y garantizar el derecho de acceso a la justicia de quien ha sido víctima de delitos y de violaciones de derechos humanos.

a) La mediación obligatoria en procesos donde existe violencia por motivos de género

Elena Highton y Gladys Álvarez (1995) definen a la mediación como “... un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, ayuda a estas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto”.

Dicha instancia prejudicial, en la mayoría de los procesos civiles, es obligatoria para poder luego solicitar la acción judicial como regla general, salvo en algunos supuestos en los que, por excepción, no es exigible pasar por esta. En este sentido, y atendiendo a que las situaciones de violencia doméstica se enmarcan en contextos de desigualdad de poder, **la Ley 26.485 prohíbe la mediación de manera conjunta**. Sin embargo, la práctica nos muestra que en muchas situaciones de violencia doméstica se realizan mediaciones. Muchas veces son realizadas en procesos en los que se discute la obligación alimentaria (o su incumplimiento), o el régimen de comunicación con lx niñxs en común. El principal problema se da cuando las oficinas encargadas de llevar adelante esas mediaciones desconocen (y no indagan) en el contexto más general de violencia de género. Eso puede dar lugar a mediaciones en situaciones en las que existan antecedentes de violencias psicológicas, económicas, físicas o sexuales de parte del varón hacia la mujer y/o LGBTI+, en las que –en principio– no debería habilitarse esta instancia “cooperativa” ya que, a la luz de los antecedentes de violencia, es más difícil que exista la igualdad que es el presupuesto de una mediación válida.

La Recomendación General Núm. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) indicó, en su punto 32, algunos lineamientos específicos sobre este método alternativo. Como punto de partida, la recomendación desalienta la obligatoriedad de estos métodos, indicando que los Estados deben “(...) velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación”. En cambio, indica que “El uso de esos procedimientos debe regularse estrictamente y permitirse únicamente **cuando una evaluación anterior por parte de un equipo especializado garantice el consentimiento libre e informado de las víctimas y supervivientes y no existan indicadores de nuevos riesgos para las víctimas y supervivientes o sus familiares**” (el destacado es propio). De esta manera, la CEDAW

alienta que se realice **un análisis en profundidad de la situación**, instando a la –acertada– intervención de un **equipo especializado**, y valorando el **nivel de riesgo** que presenta el caso puntual. El punto número 32) continúa describiendo los objetivos recomendados por la CEDAW, indicando que “Los procedimientos **deberían empoderar a las víctimas y supervivientes** y correr a cargo de profesionales especialmente capacitados para comprender e intervenir debidamente en los casos de violencia por razón de género contra la mujer, **garantizando la protección adecuada de los derechos de las mujeres y los niños y que dichas intervenciones se realicen sin una fijación de estereotipos ni revictimización de las mujeres**” (el destacado es propio).

A partir de este extracto, surge una posición expresa del Comité de generar procedimientos alternativos **no revictimizantes**, de la mano de la intervención de equipos capacitados para trabajar con violencia por motivos de género.

Por último, la recomendación indica: “Los procedimientos alternativos de arreglo de controversias no deberían constituir un obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia formal”. Este punto es interesante en cuanto dejando abierta la puerta a que las personas en situación de violencia recurran al sistema de administración de justicia, si así lo desean.

b) Cuestiones referidas a niñas, niños y adolescentes: cuidados personales, régimen de comunicación y visitas

Muchas de las mujeres y LGBTI+ que se encuentran en situación de violencia doméstica tienen hijxs en común con el agresor. En estos casos, es necesario atender a dos cuestiones centrales: por un lado, al carácter de víctimas de violencia de las propias infancias. En efecto, la exposición recurrente a agresiones psicológicas, físicas o sexuales dentro del hogar contra su madre, produce daños graves y directos en la salud física y psíquica de las infancias, que requieren un abordaje especializado y urgente. Por otro lado, debe cuidarse especialmente que el régimen de comunicación entre el progenitor y lxs niñxs, y las obligaciones alimentarias, no se transformen en las instancias en que se reiteren y reproduzcan los episodios de violencia contra mujeres y niñxs.

Los niñxs y adolescentes son sujetos protegidos por el derecho y existen diversos instrumentos que establecen estándares específicos en materia de protección de sus derechos. En particular, la normativa obliga a recabar, escuchar y respetar su voz en cualquier proceso que tenga consecuencias directas en sus condiciones de vida. Muchas veces, la estrategia judicial de los progenitores puede cuestionar la palabra de las infancias, sugiriendo que se encuentran influenciadxs por su madre o quien ejerce el rol de cuidado. Para evitar que con estos planteos se desestime, infundadamente, la voz y las demandas de las niñeces, es necesario que su voz sea relevada por s profesionales con perspectiva de infancias, derechos humanos y de género, en entornos cuidados y empáticos de acuerdo con su desarrollo madurativo.

c) Demanda por alimentos

La Ley 26.485 constituyó un gran punto de partida para comenzar a entender la falta de pago de alimentos de los progenitores como un supuesto de violencia económica por motivos de género en contra de las mujeres. Las modalidades más usuales son la omisión total de abonar la cuota alimentaria o el pago intermitente (impidiendo cualquier planificación y organización de la economía doméstica para las mujeres). El decreto reglamentario 1011/20107 expresa puntualmente que la falta de satisfacción de las necesidades económicas de lxs niñxs y adolescentes a cargo de la mujer constituye violencia económica hacia la madre.

La violencia de género de tipo económica y patrimonial constituye un obstáculo para la vida libre de violencias de las mujeres y LGBTI+. La falta de respuestas judiciales oportunas refuerza la desigualdad estructural y obliga a la mujer a reclamar insistentemente el cumplimiento de la obligación alimentaria y/o la actualización de su monto. Esto implica que las mujeres deban exponerse a comunicaciones en las que son nuevamente violentadas verbal y psicológicamente por el progenitor.

En un gran número de casos los progenitores realizan maniobras fraudulentas sobre sus bienes y/o ingresos para frustrar cualquier litigio en su contra u impedir que se ejecuten sentencias o acuerdos por pago de alimentos.

La experiencia demuestra que, incluso con el patrocinio letrado de unx abogadox, en la mayoría de los casos de alimentos no se cumple con el régimen acordado. Por ende, debemos encontrar nuevas soluciones que apunten a llegar a procesos reparatorios. Algunas podrían ser:

- Intimación por medio de la justicia para el pago de las cuotas adeudadas.
- Cambio en el régimen de cuidado (régimen alternado, en el que el progenitor no debe pasar alimentos pero sí ejercer el cuidado personal de manera alternada).
- Denuncia penal por incumplimiento de los deberes familiares.
- Envío de oficios solicitando la retención automática de ingresos del progenitor que incumple.
- Solicitud de una audiencia para llegar a un acuerdo de efectivo cumplimiento por el progenitor.

d) Compensación económica y daños

Nuestro ordenamiento civil regula la compensación económica (art. 441 en adelante) con el objetivo de evitar que se produzca un desequilibrio entre las partes a partir del divorcio o de la disolución de la unión convivencial. Esta estrategia debe ser considerada, especialmente, en todos aquellos casos en los que se advierte que el varón cuenta con mejores recursos económicos que la mujer.

Se ha constituido en **una herramienta importante para poder compensar la desigualdad que se produce por los roles asignados de género y la división sexual del trabajo** que, históricamente, ha implicado que la mujer invierta gran parte de su tiempo realizando tareas “domésticas” (limpieza, cuidado y reproducción del hogar), las cuales no tienen remuneración, mientras que el varón invierte ese tiempo desarrollando una carrera profesional y realizando tareas remuneradas.

A pesar de que el artículo establece un plazo de caducidad para reclamar la compensación económica (6 meses desde el dictado de la sentencia de divorcio), ha habido planteos sobre la inconstitucionalidad de la norma reconocidos en sede judicial.³⁵

e) Daños ocasionados por situaciones de violencia por razones de género

Los episodios de violencia por motivos de género pueden ocasionar pérdidas materiales y daños psíquicos que son pasibles de ser reparados económicamente.

35 Ver fallo M. F. C. C/ C. J. L. S/Compensación Económica Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Neuquén, p. 6: “(...) se ha considerado que el plazo de seis meses es muy exiguo, dado que el divorcio lleva una serie de cambios en el funcionamiento familiar que pueden atentar contra la posibilidad de accionar por compensación económica. (...) Es que las disposiciones del CCC, en materia de caducidad, deben interpretarse en un diálogo de fuentes, que no puede desprenderse de las directivas dadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en tanto establece en su Sección 2da. 1., que se consideran en condición de vulnerabilidad, aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. Disponible en: http://www.sajj.gob.ar/camara-apel-civil-comercial-laboral-mineria-local-neuquen---compensacion-economica-fa18070001-2018-07-06/123456789-100-0708-1ots-eupmocsollaf?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=jurisprudencia-provincial

La Ley 26.485 reconoció la posibilidad de resarcir por daños a las víctimas de violencia por motivos de género. El artículo 35 establece que la parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia. A su vez, el artículo 40 de esta ley establece que serán de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados.

En el ámbito internacional se ha receptado, también, la reparación del daño en situaciones de violencia de género. La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará) dispone la obligación de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Y en idénticos términos se expresa la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su art. 24.

IV. Justicia restaurativa y mecanismos alternativos de resolución de conflicto

El principio 7 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder establece que los Estados “utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas”. Estos mecanismos conforman lo que se conoce como la “justicia restaurativa” y son respuestas institucionales alternativas a la justicia civil o penal.

Impulsados por un movimiento que cuestiona la eficacia de las respuestas punitivas tradicionales, en los años recientes la comunidad internacional les ha prestado cada vez más atención y ha instado

a los Estados a implementarlos. En 2002, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas adoptó los Principios Básicos para la Aplicación de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal.³⁶ Su característica principal es que se centran en las necesidades de las víctimas, persiguiendo ante todo la reparación del daño.

Este nuevo paradigma debe armonizarse con un corpus jurídico que reconoce a las víctimas de violaciones a las normas internacionales de los derechos humanos el derecho a un recurso judicial efectivo para conocer la verdad, y la obligación del estado de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos. Estos derechos, por otra parte, son un aspecto de la garantía de no repetición.

Estos mecanismos son un camino que aún ha de explorarse en los sistemas de administración de justicia de nuestro país. De cualquier modo, requiere como primer paso ineludible sistemas de

36 Gaitán, M. Hernández, L. y Velázquez Zambrano, P. (2017). *Manual para la defensa de víctimas de delitos o violaciones a normas internacionales de derechos humanos* (p. 37). México: Instituto de Justicia Procesal Penal.

justicia comprometidos con la protección real y efectiva de las personas que han sufrido un daño en sus derechos y son víctimas de delitos. A su vez, requiere operadores judiciales y profesionales de la abogacía con formación en género y perspectiva de derechos humanos, que trabajen de manera articulada con equipos interdisciplinarios, y que conozcan las pautas básicas para el trabajo con víctimas (cómo entrevistar, qué preguntar, qué no preguntar, qué medidas ordenar y cuáles deben ser evitadas, cómo medir el riesgo y, en términos generales, el respeto del estándar de plazo razonable). Sin este piso mínimo, cualquier mecanismo que se proponga –por más bien intencionado que sea– caerá en los mismos vicios revictimizantes de los sistemas tradicionales de justicia.

Los debates al interior de los feminismos

La utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos ha dado lugar a un intenso debate al interior de los feminismos. Numerosas voces de reconocida trayectoria cuestionaron el marcado interés en utilizar estos mecanismos, precisamente, en causas de violencia por motivos de género.

Argumentos en contra de estos mecanismos de justicia

Desigualdad: algunos de estos métodos presuponen “negociaciones” entre las partes (víctimas y agresores) que se producen en contextos de desigualdad. En los contextos de violencia doméstica, la dependencia emocional y económica que usualmente somete a las mujeres víctimas de violencia a los engaños de sus agresores (Rodríguez, 2000).

Posible discriminación de casos de delitos sexuales: la búsqueda de caminos alternativos al derecho penal es propuesta de manera sistemática para tratar los delitos sexuales —y no para otros— puede encubrir actitudes sexistas que consideran a estos delitos como “no tan graves”.³⁷

Efectos simbólicos: hay quienes desalientan el uso de respuestas alternativas para la violencia de género pues entienden que primero es necesario revertir la forma histórica de tratamiento de estos casos por parte de los sistemas de justicia penal, caracterizada por su renuencia a investigarlos, conduciendo los casos a archivos y sobreseimientos prematuros.

Argumentos a favor de mecanismos alternativos

En los últimos años, a la luz de los movimientos de protección de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, han crecido las voces que cuestionan el rechazo total de estos mecanismos, sin considerar lo que cada persona quiera o necesite en su caso.

³⁷ Ibidem.

- **Escucha de las mujeres y/o LGBTI+**

Algunxs autorxs entienden que la forma más eficaz de revertir los estereotipos y representaciones de lxs juezxs es dándole voz a la víctima para que intervenga activamente en el proceso. Esta sería una manera mucho más efectiva de que los tribunales escuchen realmente las voces de las mujeres agredidas –mujeres reales–, su versión de los hechos, la magnitud de su sufrimiento, los nocivos efectos que producen sobre su persona, los prejuicios y estereotipos de lxs operadores de la justicia penal.

El estudio exploratorio del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) sobre prácticas del sistema de justicia en torno a casos de violencia de género en la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires (2020) sistematizó algunas frases textuales acerca de qué esperan las personas que deciden denunciar penalmente estas violencias. A partir de estos discursos, se pueden divisar algunas soluciones propuestas por las víctimas que escapan al juicio ordinario y/o la pena de prisión:

“El Fiscal se reunió con la denunciante antes de la celebración de la audiencia de suspensión de juicio a prueba, ella manifestó que no tenía ninguna pretensión sancionatoria ni era su intención que se llegue a juicio oral”.

“Quiere que haga un curso para hombres violentos, no le interesa que vaya preso”.

“Que no se opona a la suspensión del proceso a prueba, que no ha habido nuevos hechos de violencia y que acepta la reparación económica”.

- **Arribar a medidas o acciones que se amolden más a las necesidades y demandas de cada persona**

Así como la utilización de mecanismos alternativos a la prisión en todos los casos de violencia de género puede resultar discriminatoria, la prohibición de otorgarlo para cualquier supuesto puede ser arbitraria. Si el objetivo principal es proteger a la mujer maltratada, la respuesta a la violencia sexista debe evitar soluciones unitarias y uniformes lejanas a las particularidades de cada caso (Di Corleto, 2013).

a) Suspensión del juicio a prueba (*probation*)

La suspensión de juicio a prueba procede ante delitos **cuya pena máxima no exceda los 3 años de prisión**, o si, por las circunstancias del caso, se permitiera dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable. El Ministerio Público Fiscal y la defensa deben llegar a un acuerdo acerca de las condiciones que deberá cumplir el imputado durante el período que dure la *probation*. Si luego de ese plazo el imputado no cometió nuevos delitos y cumplió tanto con la reparación como las reglas impuestas, se dicta el sobreseimiento de la persona.

En 2013, la CSJN dictó sentencia en la causa “Góngora”, en la que determinó la improcedencia de la suspensión del juicio a prueba respecto a los casos de violencia por motivos de género. El tribunal se basó en la Convención Belém Do Pará, entendiendo que el juicio ordinario constituye la única instancia que permite la producción de pruebas y la determinación de la culpabilidad del imputado. En el considerando 7º, el tribunal indicó:

(...) siguiendo una interpretación que vincula a los objetivos mencionados con la necesidad de establecer un “procedimiento legal justo y eficaz para la mujer”, que incluya “un juicio oportuno” (cfr. el inciso ‘f’, del art. citado), la norma en cuestión impone considerar que en el marco de un ordenamiento jurídico que ha incorporado al referido instrumento internacional, tal es caso de nuestro país, la adopción de alternativas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral es improcedente. (CSJN, 2013)

Sin embargo, algunos análisis posteriores sobre este fallo entendieron que la expresión “juicio oportuno” no está necesariamente vinculada a la realización del debate oral. Esto ya que una interpretación contraria resultaría incompatible con la existencia de cualquier otro “procedimiento legal, justo y eficaz” que también allí se menciona (Di Corleto, 2013a). Lo mismo han entendido distintos tribunales, al disponer que en nada se resiente el fin de dilucidar la existencia del hecho de violencia por serle ofrecida una reparación a la víctima por parte del imputado y que tal ofrecimiento resulta más afín a la meta de acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño que prevé el inciso g del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

Aun con las restricciones del caso Góngora, algunos análisis sobre el sistema de administración de justicia demuestran que, en estos casos, se suele eludir la investigación y juzgamiento sin siquiera hacer uso de salidas alternativas (es decir, al caso no se le da tratamiento alguno). La Dirección General de Políticas de Género (DGPG, 2018) del MPF indicó que un 80% de los casos iniciados se archivaron o sobreesayeron en un tiempo promedio de 3 meses; mientras que los juicios orales y los juicios abreviados representaron apenas el 5% de los casos. Por su parte, la suspensión del proceso a prueba representó el 15% de los casos.

En su Estudio exploratorio sobre prácticas del sistema de justicia en torno a casos de violencia de género en la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires, INECIP y el CEJA indican la existencia de una postura que:

(...) denuncia un uso preferente de salidas distintas al juicio apoyado en prejuicios que tratan como irrelevantes estos casos, asuntos menores en los que no se debería invertir tanto trabajo, tiempo y recursos. Desde otra perspectiva, se plantea que precisamente por la diversidad de los casos que engloban circunstancias pasibles de ser encuadradas bajo la noción de violencia de género y por las consecuencias del proceso penal mismo sobre los intereses y la voz de las personas victimizadas, la disposición de respuestas alternativas brinda la posibilidad de ofrecer respuestas más ajustadas a las necesidades de los casos concretos, confieren mayor oportunidad a dar voz a las víctimas y otorgan a la reparación del daño un mayor protagonismo (Centro de Estudios de Justicia de las Américas [CEJA] e Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales [INECIP], 2020, pp. 14-15).

Para que la utilización de la suspensión del proceso a prueba no termine adquiriendo los mismos “vicios” que los procesos ordinarios, es necesario su monitoreo de la mano de una política criminal que apunte a lograr que dichos procesos sean eficaces y reparatorios para las víctimas. En este sentido, destacamos algunas críticas recogidas en la investigación de INECIP y el CEJA. Los organismos destacan que el control de las medidas que se disponen en el marco de la suspensión de estos procesos suelen estar centradas en la intervención de las víctimas, y que no se advierte iniciativa de los operadores judiciales ni del organismo competente (Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal), quienes realizan controles meramente burocráticos. Por otra parte, respecto al plazo en que se resuelve el conflicto, indican que los tiempos que transcurren entre la denuncia, la audiencia de la suspensión y la finalización del trámite, ponen en duda la utilización del instituto como una herramienta útil para resolver el conflicto. (CEJA e INECIP, 2020).

Queda, entonces, una reforma pendiente en el marco de estos procesos. Además de mejorar sustantivamente las cuestiones formales (plazos, control, seguimiento, etc.), destacamos la importancia de diseñar métodos que resulten reparatorios y no revictimizantes. A su vez, entendemos que la configuración de este acuerdo debe, también, exigir un compromiso por parte del agresor. En este marco, “si el dispositivo de destino de la medida dispuesta no apunta a una conmoción del sistema de creencias de ese varón, a su compromiso en reflexionar y transformar los cimientos de su masculinidad, no hay expectativas favorables respecto a su aprendizaje de lo que hizo y la modificación futura de su modo de vinculación”. (DGP, 2020).

b) Juicio abreviado

Implica el acuerdo entre el acusado y el MPF. El imputado acepta la acusación y se pacta un monto de pena que, generalmente, es menor a la condena que se estipularía si se alcanzara el juicio oral. Para la procedencia del juicio abreviado, la pena solicitada por el MPF debe ser inferior a 6 años. El acuerdo entre imputado y acusador debe ser controlado y aceptado por el tribunal interviniente. No existe normativa que prohíba llevar adelante estos procesos en delitos vinculados a la violencia por motivos de género. Al igual que con la suspensión del juicio a prueba, los tribunales deben realizar una interpretación armónica de las garantías del proceso penal en consonancia con los derechos de las personas en situación de violencia por motivos de género, y evaluar, caso a caso, si es procedente o no culminar el proceso mediante un juicio abreviado.

La Procuración General de la Nación adoptó distintas resoluciones que garantizan el derecho a la información a todas las víctimas de delitos sobre el estado de las actuaciones. Entre estas, la PGN N° 90/99 sobre el deber de escuchar a la víctima antes de acordar juicios abreviados en casos de delitos sexuales o intrafamiliares, o en aquellos casos que se considere necesario, e informar sobre las posibles implicancias que el acuerdo podría tener en relación con la libertad del imputado. Por ende, si la fiscalía está de acuerdo con la celebración de un juicio abreviado, se debe explicar a la persona representada cuáles son los alcances de dicho proceso; y escuchar y valorar su opinión antes de concretar el proceso.

c) Pautas de trabajo frente a la implementación de mecanismos alternativos al juicio

- **Trabajo articulado de la acusación y la víctima de delitos en contextos de violencia de género**

La participación de las víctimas en el proceso penal ha tenido, en los últimos años, grandes avances a nivel legislativo. La Ley de Víctimas (Ley 27.732) le reconoce el derecho a ser escuchada frente a decisiones que impliquen la extinción o suspensión de la acción penal, o dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso. Para hacer efectivo este derecho, es importante que desde el sistema de justicia se cite a la persona para brindarle información y se la escuche antes de adoptar una decisión.

- **Características del agresor y del contexto de violencia**

La violencia por motivos de género abarca un amplio espectro de delitos que, además, pueden cometerse en contextos muy diferentes. Hay factores que deben ser considerados para evaluar cualquier decisión que ponga fin al proceso, a saber: el nivel de riesgo, los antecedentes de violencia, historial de consumo problemático, la gravedad de los delitos cometidos o del contexto de violencia, la vulnerabilidad de la víctima y/o la presencia de niñxs. Cada caso deberá estudiarse y analizarse por separado, evitando las respuestas automáticas y estandarizadas.

Cuando los casos sean de riesgo alto o se identifiquen antecedentes de gravedad que puedan repetirse, no es recomendable promover mecanismos como la suspensión de juicio a prueba, si ello no va acompañado de medidas de seguridad que garanticen la protección de la mujer o LGBTI+ y sus hijxs, o se haya establecido fehacientemente que los episodios de violencia han cesado por un lapso prolongado de tiempo.

- **Trabajo coordinado entre acusadores**

La Ley de Víctimas modificó el art. 293 del Código Procesal Penal de la Nación, el cual ahora dispone:

En la oportunidad que la ley penal permita la suspensión del proceso a prueba, el órgano judicial competente podrá conceder el beneficio, en audiencia única, donde las partes tendrán derecho a expresarse. Se citará a la

víctima aun cuando no se hubiese presentado como parte querellante. Cuando así ocurra, el órgano judicial competente en la misma audiencia especificará concretamente las instrucciones y reglas de conducta a las que deba someterse el imputado y deberá comunicar inmediatamente al juez de ejecución la resolución que somete al imputado a prueba.

Sin embargo, un análisis con perspectiva de género obliga a que lxs operadorxs de justicia lleven adelante estos procesos cumplimentando la normativa más reciente que sí obliga al Estado argentino a tomar en cuenta el deseo subjetivo de la persona en situación de violencia.

Por otro lado, en aquellos casos en que la víctima no se encuentre constituida como querellante particular (y, por ende, no cuente con abogado propio), lxs fiscales y/o integrantes del Ministerio Público Fiscal deben llevar adelante el rol de representación de la voluntad de la persona en situación de violencia. Esto implica mantener una conversación regular con la persona, informarla acerca de los avances del proceso, y las consecuencias, ventajas y desventajas de direccionar el proceso mediante un método alternativo.

Bibliografía de consulta y referencias

- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Documento Administración de justicia y perspectiva de género. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/generos/administracion-de-justicia-y-perspectiva-de-genero>
- Álvarez, G. y Highton, E. (1995). Mediación para resolver conflictos. Ad.Hoc.
- Baytelman, A. y Duce, M. (2004). Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba. Universidad Diego Portales.
- Buompadre, J. E. (2013). Los delitos de género en la reforma penal (Ley N° 26.791). Revista Pensamiento penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/35445-delitos-genero-reforma-penal-ley-no-26791>
- Cardona Berrio, N. A., Arroyave Álvarez, O. y Ramírez, L. (2019). Procesos de reparación, entre la reparación estatal y la recuperación comunitaria. El Ágora USB, 19(2), 387-403. <https://doi.org/10.21500/16578031.3851>
- Di Corleto, J. (2013a). La suspensión del juicio a prueba en casos de violencia de género. Límites y condiciones para su concesión. A propósito del fallo 'Góngora'. Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 15, (p.195). Ed. Hammurabi.
- Di Corleto, J. (2013b). Medidas alternativas a la prisión y violencia de género. Revista Género, Sexualidades y Derechos Humanos, 1(N° 2), (p.11). <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/36549-medidas-alternativas-prision-y-violencia-genero>
- Di Corleto, J. (2017). Igualdad y Diferencia en la Valoración de la Prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género. En J. Di Corleto (comp.), Género y Justicia Penal (p.297). Ediciones Didot.
- Gaitán, M. Hernández, L. y Velázquez Zambrano, P. (2017). Manual para la defensa de víctimas de delitos o violaciones a normas internacionales de derechos humanos. Instituto de Justicia Procesal Penal.
- Rodríguez, M. (2000). Algunas consideraciones sobre los delitos contra la integridad sexual de las personas. En H. Birgin (comp.), Las trampas del poder punitivo: el género del derecho penal (pp. 166-169). Biblos.
- Rousset Siri, A. J. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos, 1 (N° 1), p. 65. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/30948.pdf>

Artículos de páginas web

- Casación hizo lugar a un recurso de la fiscalía y condenó a un hombre por tentativa de femicidio (13 de abril de 2021). www.fiscales.gob.ar. Recuperado el 27 de octubre de 2023 de: <https://www.fiscales.gob.ar/genero/casacion-hizo-lugar-a-un-recurso-de-la-fiscalia-y-condeno-a-un-hombre-por-tentativa-de-femicidio>

Documentos

- Centro de Estudios de Justicia de las Américas e Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. (2020). Estudio exploratorio sobre prácticas del sistema de justicia en torno a casos de violencia de género en la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires: Medidas de Protección y Gestión Alternativa a los Juicios Penales. Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2020/05/Estudio-Exploratorio-Violencia-de-G%C3%A9nero-CEJA-Inecip.pdf>
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (2018). El trabajo interdisciplinario con personas afectadas por violaciones a los dd.hh.en América Latina. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2019/01/memoria-salud-mental.pdf>
- Dirección General de Políticas de Género. (2018). La violencia contra las mujeres en la justicia penal. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2019/04/DGPG-La-Violencia-contra-las-mujeres-en-la-justicia-penal.pdf>
- Dirección General de Políticas de Género. (2020). La suspensión del proceso a prueba en casos de violencia de género. Análisis de expedientes de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/11/DGPG-Informe-suspensio%CC%81n-del-proceso.pdf>
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. (2021). Violencias por motivos de género. Ed. MinGéneros. Disponible en: <https://editorial.mingeneros.gob.ar:8080/xmlui/handle/123456789/32>
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. (2021). Administración de justicia y perspectiva de género. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/generos/administracion-de-justicia-y-perspectiva-de-genero>
- Ministerio de Seguridad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2020). Programa Interministerial de abordaje integral de las violencias extremas por motivos de género. Resolución Conjunta 3/2020. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/233658/20200814>
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH. (2015). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2014/10/modelo-de-protocolo>
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres y Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas. (2021a). Pautas de actuación para

fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género. Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/12/UFEM-DOVIC_Pautas-de-actuaci%C3%B3n-para-fiscales-ante-situaciones-urgentes-y-de-riesgo-en-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf

- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres y Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (2021b). Pautas para la realización de entrevistas a las víctimas o testigos ante la noticia de la comisión reciente, actual o inminente de un delito enmarcado en un contexto de violencia de género. Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/12/UFEM-DOVIC_Pautas-de-actuaci%C3%B3n-para-fiscales-ante-situaciones-urgentes-y-de-riesgo-en-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (2016). Guía de Actuación en Casos de Violencia Doméstica Contra las Mujeres. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/11/UFEM-Gu%C3%ADa-de-actuaci%C3%B3n-en-casos-de-violencia-dom%C3%A9stica-contra-las-mujeres.pdf>
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (2018). Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>

Informes

- Comisión IDH. Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. (2007). Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad e Iniciativa Spotlight (2021). Encuesta de prevalencia de violencia contra las mujeres. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/generos/encuesta-de-prevalencia-de-violencia-contra-las-mujeres>

Jurisprudencia

- Cámara de apelaciones en lo civil, comercial, laboral y de minería. Neuquén. M. F. C. c/ C. J. L. Sentencia del 6 de julio de 2018.
- Corte IDH. Caso Espinoza González vs. Perú.
- Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú
- Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia del 19 de noviembre de 1999.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN). Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa n° 14.092. Sentencia del 23 de abril de 2013.
- Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires; Ministerio Público. Defensoría General de la C.A.B.A. s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en autos N. G., G. E. s/ inf. art. 149 bis CP – Expte. 8796/12; Sentencia del 11 de septiembre de 2013.



Normas

- Código Penal Procesal de la Nación.
- Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. (2009). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155>.
- Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (2019). Disponible en: <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2169#:~:text=La%20Ley%2027.372%20de%20Derechos,de%20violaciones%20de%20derechos%20humanos.>

Instrumentos Internacionales

- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos. (2008). Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/0-internacional-guias-santiago-sobre-proteccion-victimas-testigos>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer. (2017). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Organización de Estados Americanos (OEA). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará" (1994). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. (1985). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (2005). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (2008). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

